

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
DIRECCION PROVINCIAL
CADIZ
ANUNCIO**

**INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE
OBRAS Y CONSTRUCCIONES EN ZONA DE POLICÍA**

- Peticionario: Consejería de Cultura, Delegación Provincial de Cádiz.
- Domicilio: C/ Cánovas del Castillo, nº 35, C.P. 11001 Cádiz.
- Término municipal donde se realiza la obra: Zona de Policía del Embalse del Celemín, en el T.M. Benalup (Cádiz).
- Clase de solicitud y Características fundamentales de la actuación: Autorización de obras y construcciones en Zona de Policía, consistente en la construcción de un Centro de Interpretación de Arte Rupestre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, con las modificaciones del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y las del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, se abre un plazo de VEINTE DÍAS a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en el cual se admitirán las reclamaciones de quienes se puedan considerar perjudicados por la actuación, pudiendo presentar las mismas en el Ayuntamiento de Benalup o en las oficinas de esta Agencia Andaluza del Agua, sita en el Recinto Interior de la Zona Franca, Edificio Melkart, 1ª Planta, C.P. 11071 Cádiz.

El expediente administrativo (DPH-0008/09), estará de manifiesto en las citadas oficinas de esta Agencia Andaluza del Agua.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CADIZ Fdo: María Gemma Araújo Morales
Nº 8.166

ADMINISTRACION LOCAL

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO CONTRATO OBRA "REPARACION DE LAS EDIFICACIONES
DE POBLADO DE VARELO, VEJER DE LA FRONTERA (CADIZ)"**

- 1º.- Entidad Adjudicadora.
- a) Organismo: Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 48/2009.
- 2º.- Objeto del Contrato.
- a) Descripción del Objeto: "OBRA DE REPARACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE POBLADO DE VARELO, VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ)".
- b) División por lotes y números: No.
- c) Lugar de ejecución: Poblado de Varelo, Vejer de la Frontera.
- d) Plazo de ejecución: 18 meses.
- e) Código C.P.V.: 45211350-7 "Trabajos de construcción de inmuebles multifuncionales".
- 3º.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios sin variantes.
- 4º.- Presupuesto base de licitación.
- a) Presupuesto de licitación (IVA excluido): 1.064.417,31 euros.
- b) Presupuesto de licitación (IVA incluido): 1.138.926,53 euros (16% IVA incluido).
- 5º.- Garantías.
- a) Provisional: 3% del presupuesto del contrato.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
- 6º.- Clasificación exigida del empresario:
- Grupo: C
- Subgrupo: 1,2,4,6,7,8 y 9.
- Categoría: c

7º.- Obtención de documentación e información. Los interesados podrán recabar información en días y horas de oficina; esto es, de 9:00 a 14:00 horas, así como en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (www.vejerdelafrontera.es).

8º.- Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Trece (13) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Documentación a presentar: La indicada en la Cláusula 10 del PCAP.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, sito en Plaza de España, s/n de esta localidad, con C.P.: 11150 (Cádiz).
- d) Admisión de variantes: No se admiten.

9º.- Criterios de Valoración: De conformidad con la Cláusula 14 del PCAP:

1. Mejoras, valoradas económicamente e indicando calidades, en los materiales y sistemas constructivos: hasta 30 puntos.
2. Mejoras en el plazo de ejecución debidamente justificadas, indicando el programa de trabajo a seguir y el número de trabajadores: hasta 20 puntos.
3. Mejoras en el plazo de garantía de la obra: hasta 20 puntos.
4. Mejoras en la cantidad económica: hasta un máximo de 20 puntos.

10º.- Apertura de proposiciones. Las proposiciones se abrirán el día que

fije el órgano de contratación mediante Resolución de la Alcaldía una vez recibidos los sobres que contengan las mismas para la calificación de la documentación administrativa contenida en el sobre A y, en su caso, la apertura de los sobres B y C.

11º.- Gastos de anuncios. Correrán a cuenta del adjudicatario.

En Vejer de la Frontera, 11 de junio de 2009. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Jesús Verdú Tello.
Nº 8.014

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO DE LICITACION**

Expediente: 2009/000081 Amr. La Junta de Gobierno Local de fecha 5 de Junio de 2009, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones técnicas cuyo detalle es el siguiente:

1º.- ORGANISMO TRAMITADOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CADIZ – Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras – Expte. 2009/000081.

2º.- OBJETO: LIMPIEZA DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL "CELESTINO MUTIS".

3º.- DURACION DEL CONTRATO: DOS (2) AÑOS. Pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, sin que la duración máxima del contrato exceda de CUATRO (4) AÑOS.

4º.- PROCEDIMIENTO DE LICITACION: Procedimiento Abierto.

5º.- PRESUPUESTO MAXIMO DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS ANUALES (24.439,65.- euros).

IVA APLICABLE: 16%. TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (3.910,34.- euros).

6º.- GARANTIAS:

* PROVISIONAL: SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS (733,18.- euros).

* DEFINITIVA: 5% del importe de adjudicación ANUAL, excluido IVA.

7º.- INFORMACION: Los interesados podrán recabar información en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras en días y horas de oficina, así como en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Cádiz (www.cadiz.es).

8º.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: El plazo será de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si el final de plazo coincide en sábado o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente.

Las ofertas se presentarán en mano en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, en el plazo que fije el anuncio de licitación. Las ofertas también podrán presentarse por correo, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, adecuándose la presentación al procedimiento establecido en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las ofertas se presentarán antes de las 13 horas del último del plazo de licitación.

Durante el plazo de licitación podrá consultarse el pliego de condiciones y el resto de la documentación administrativa.

9º.- VARIANTES: Sólo podrá presentarse un oferta que NO podrá contener variantes.

10º.- CRITERIOS DE VALORACION:

- Mejor oferta económica.....Hasta 40 puntos.
- MejorasHasta 20 puntos.
- Elementos personales y materiales.....Hasta 15 puntos.
- Calidad de Servicios.....Hasta 10 puntos.
- Ejecución de los Servicios.....Hasta 10 puntos.
- Menor tiempo de respuesta.....Hasta 5 puntos.

11º.- APERTURA DE OFERTAS: Las plicas se aperturarán el día que se fije por el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, una vez terminado el plazo de presentación de plicas, anunciándose en el perfil del contratante. Excepto sábado, domingos o festivos.

Cádiz, a 18 de Junio de 2009. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado. V.B. EL TTE DE ALCALDE. Fdo.: José Blas Fernández Sánchez. DIRECTOR DEL AREA. Fdo.: Félix Merchán Palacios.
Nº 8.364

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO DE LICITACION**

La Junta de Gobierno Local de fecha 5 de Junio de 2009, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones técnicas cuyo detalle es el siguiente:

1º.- ORGANISMO TRAMITADOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CADIZ – Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras – Expte. 2009/000082.

2º.- OBJETO: LIMPIEZA EDIFICIO MUNICIPAL PAZOS DE MIRANDA (CASA AMAYA).

3º.- DURACION DEL CONTRATO: DOS (2) AÑOS. Pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, sin que la duración máxima del contrato exceda de CUATRO (4) AÑOS.

4º.- PROCEDIMIENTO DE LICITACION: Procedimiento Abierto.

5º.- PRESUPUESTO MAXIMO DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS ANUALES (28.344,83.- EUROS).

IVA APLICABLE: 16%. CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS (4536,17.- EUROS).

6º.- GARANTIAS:

* PROVISIONAL: OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (850,34.- EUROS).

* DEFINITIVA: 5% del importe de adjudicación ANUAL, excluido IVA.

7º.- INFORMACION: Los interesados podrán recabar información en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras en días y horas de oficina, así como en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Cádiz (www.cadiz.es).

8º.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: El plazo será de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si el final de plazo coincide en sábado o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente.

Las ofertas se presentarán en mano en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, en el plazo que fije el anuncio de licitación. Las ofertas también podrán presentarse por correo, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, adecuándose la presentación al procedimiento establecido en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las ofertas se presentarán antes de las 13 horas del último del plazo de licitación.

Durante el plazo de licitación podrá consultarse el pliego de condiciones y el resto de la documentación administrativa.

9º.- VARIANTES: Sólo podrá presentarse un oferta que NO podrá contener variantes.

10º.- CRITERIOS DE VALORACION:

- Mejor oferta económica.....Hasta 40 puntos.
- MejorasHasta 20 puntos.
- Elementos personales y materiales.....Hasta 15 puntos.
- Calidad de Servicios.....Hasta 10 puntos.
- Ejecución de los Servicios.....Hasta 10 puntos.
- Menor tiempo de respuesta.....Hasta 5 puntos.

11º.- APERTURA DE OFERTAS: Las plicas se aperturarán el día que se fije por el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, una vez terminado el plazo de presentación de plicas, anunciándose en el perfil del contratante. Excepto sábado, domingos o festivos.

Cádiz, a 16 de Junio de 2009. EL SECRETARIO GENERAL, Firmado. V.B. EL TTE DE ALCALDE, Fdo.: José Blas Fernández Sánchez. DIRECTOR DEL AREA, Fdo.: Félix Merchán Palacios.

Nº 8.365

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE LICITACION

La Junta de Gobierno Local de fecha 29 de Mayo de 2009, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones técnicas cuyo detalle es el siguiente:

1º.- ORGANISMO TRAMITADOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CADIZ – Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras – Expte. 2008/000198.

2º.- OBJETO: LIMPIEZA DEL EDIFICIO DE ASUNTOS SOCIALES SITO EN CALLE ZARAGOZA, NUM. 1.

3º.- DURACION DEL CONTRATO: DOS (2) AÑOS. Pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, sin que la duración máxima del contrato exceda de CUATRO (4) AÑOS.

4º.- PROCEDIMIENTO DE LICITACION: Procedimiento Abierto.

5º.- PRESUPUESTO MAXIMO DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS ANUALES (44.370,69.- EUROS).

IVA APLICABLE: 16%. SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (7.099,31.- EUROS).

6º.- GARANTIAS:

· PROVISIONAL: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON DOCE CENTIMOS (1.331,12.- EUROS).

· DEFINITIVA: 5% del importe de adjudicación ANUAL, excluido IVA.

7º.- INFORMACION: Los interesados podrán recabar información en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras en días y horas de oficina, así como en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Cádiz (www.cadiz.es).

8º.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: El plazo será de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si el final de plazo coincide en sábado o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente.

Las ofertas se presentarán en mano en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, en el plazo que fije el anuncio de licitación. Las ofertas también podrán presentarse por correo, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, adecuándose la presentación al procedimiento establecido en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las ofertas se presentarán antes de las 13 horas del último del plazo de licitación.

Durante el plazo de licitación podrá consultarse el pliego de condiciones y el resto de la documentación administrativa.

9º.- VARIANTES: Sólo podrá presentarse un oferta que NO podrá contener variantes.

10º.- CRITERIOS DE VALORACION:

- Mejor oferta económica.....Hasta 40 puntos.
- MejorasHasta 20 puntos.
- Elementos personales y materiales.....Hasta 15 puntos.
- Calidad de Servicios.....Hasta 10 puntos.
- Ejecución de los Servicios.....Hasta 10 puntos.
- Menor tiempo de respuesta.....Hasta 5 puntos.

11º.- APERTURA DE OFERTAS: Las plicas se aperturarán el día que se fije por el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, una vez terminado el plazo de presentación de plicas, anunciándose en el perfil del contratante. Excepto sábado,

domingos o festivos.

Cádiz, a 18 de Junio de 2009. EL SECRETARIO GENERAL, Firmado. V.B. EL TTE DE ALCALDE, Fdo.: José Blas Fernández Sánchez. DIRECTOR DEL AREA, Fdo.: Félix Merchán Palacios.

Nº 8.366

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE LICITACION

La Junta de Gobierno Local de fecha 29 de Mayo de 2009, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones técnicas cuyo detalle es el siguiente:

1º.- ORGANISMO TRAMITADOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CADIZ – Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras – Expte. 2008/000199.

2º.- OBJETO: LIMPIEZA DEL EDIFICIO DE ASUNTOS SOCIALES SITO EN BARRIADA DE LA PAZ.

3º.- DURACION DEL CONTRATO: DOS (2) AÑOS. Pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, sin que la duración máxima del contrato exceda de CUATRO (4) AÑOS.

4º.- PROCEDIMIENTO DE LICITACION: Procedimiento Abierto.

5º.- PRESUPUESTO MAXIMO DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS ANUALES (30.905,17.- euros).

IVA APLICABLE: 16%. CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (4.944,83.- euros).

6º.- GARANTIAS:

* PROVISIONAL: NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON QUINCE CENTIMOS (927,15.-euros).

* DEFINITIVA: 5% del importe de adjudicación ANUAL, excluido IVA.

7º.- INFORMACION: Los interesados podrán recabar información en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras en días y horas de oficina, así como en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Cádiz (www.cadiz.es).

8º.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: El plazo será de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si el final de plazo coincide en sábado o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente.

Las ofertas se presentarán en mano en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, en el plazo que fije el anuncio de licitación. Las ofertas también podrán presentarse por correo, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, adecuándose la presentación al procedimiento establecido en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las ofertas se presentarán antes de las 13 horas del último del plazo de licitación.

Durante el plazo de licitación podrá consultarse el pliego de condiciones y el resto de la documentación administrativa.

9º.- VARIANTES: Sólo podrá presentarse un oferta que NO podrá contener variantes.

10º.- CRITERIOS DE VALORACION:

- Mejor oferta económica.....Hasta 40 puntos.
- MejorasHasta 20 puntos.
- Elementos personales y materiales.....Hasta 15 puntos.
- Calidad de Servicios.....Hasta 10 puntos.
- Ejecución de los Servicios.....Hasta 10 puntos.
- Menor tiempo de respuesta.....Hasta 5 puntos.

11º.- APERTURA DE OFERTAS: Las plicas se aperturarán el día que se fije por el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, una vez terminado el plazo de presentación de plicas, anunciándose en el perfil del contratante. Excepto sábado, domingos o festivos.

Cádiz, a 19 de Junio de 2009. EL SECRETARIO GENERAL, Firmado. V.B. EL TTE DE ALCALDE, Fdo.: José Blas Fernández Sánchez. DIRECTOR DEL AREA, Fdo.: Félix Merchán Palacios.

Nº 8.367

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

En relación al proceso de Selección que se sigue en esta Corporación de un técnico de Jardín de Infancia, mediante sistema de concurso méritos libre, se ha resuelto mediante Decreto de la Alcaldía(Dpto/ Negdo: RRHH Número: 135/2009 de fecha 12.06.2009):

Primero.- Nombrar a los siguientes miembros del Tribunal:

- Presidente: Don Manuel Domínguez Cantillo.

* Suplente: Don José García Pérez.

- Vocales:

* Don Francisco Javier Begines Mena.

* Suplente: Doña Francisca Pérez Pérez.

* Doña Maria Isabel Romero Sánchez.

* Suplente: Doña Beatriz Martínez Vázquez.

* Don Francisco Ponce Calvo.

* Suplente: Don Antonio Ocaña González

*- Secretaria: Carlota Polo Sánchez.

* Suplente: Doña Maria Teresa Pascual Buzón.

Segundo.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos en el citado proceso de selección de acuerdo con la base cuarta a excepción del resultado de la fase concurso, cuya valoración quedará pendiente de resolver por el Tribunal Calificador:

a) ADMITIDOS:

NOMBRE	DNI:
ARIZA ZAJARA MARIA DEL CARMEN.....	75810495-B
BERMUDEZ RODRIGUEZ AMPARO.....	75810239-P
BLANCO RODRIGUEZ MARIA.....	44044488-V
CIFUENTES GARCIA LEONOR MARIA.....	44040859-E
FERNANDEZ ARNIZ MARIA DEL MAR.....	44028924-R
FERNANDEZ CUEVAS MARIA VICTORIA.....	33382153-E
GUERRA QUIROS ESTER.....	75755345-S
GUERRA QUIROS MARIA OLIVA.....	44057151-F
MANZORRO MARCHANTE ANTONIA.....	75760584-X
MARCHANTE CONESA MARIA OLIVA.....	31257952-D
MARIN JUNQUERA DOLORES.....	75819741-B
MORENO MUÑOZ INMACULADA.....	75750039-E
OLIVA CARRILLO OLIVA MARIA.....	44028982-J
OROZCO MORENO VIRGINIA.....	74927287-A
PECES GARCIA MARIA ANTONIA.....	48904079-F
PEREZ DELGADO MARIA ANGELES.....	75747569-J
RIVERA PATTIER ARANTZA.....	75757405-M
RUBIO GÓMEZ NIEVES.....	48903180-M
SALVATIERRA ROMERO NAZARETH.....	44049529-K
SANCHEZ RODRIGUEZ ANTONIA.....	44048792-C
VERDUGO CABEZA JOSEFA.....	48901301-N

b) EXCLUIDOS:

INCUMPLE APARTADO c) BASE 2ª. TITULACIÓN

NOMBRE	DNI:
BRIHUEGA DELGADO ROSARIO.....	75762496-J
DOMINGUEZ ICETA ANTONIA.....	52303602-S
MELGAR TINEO SALVADORA.....	75747092-L

INCUMPLE BASE 3ª.5. TASAS
 MERA VENTURA ALMUDENA.....44052791-V
 Tercero.- Fijar la fecha para la constitución del Tribunal el día 25 de agosto de 2.009 a las 09.00 horas en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, situado en la Plaza de España número 1 de esta localidad, a efectos de proceder a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes.

Cuarto.- Ordenar la publicación del presente Decreto en el tablón de Anuncios Municipal y BOP de Cádiz para conocimiento de los interesados quedando y a los efectos de abstención y recusación del Tribunal, previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y conforme a la base cuarta que rigen las presentes.

En Vejer de la Frontera, a 1 de julio de 2009. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Jesús Verdú Tello. **Nº 8.382**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

LICITACIÓN PÚBLICA PARA ADJUDICAR EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EL USO PRIVATIVO Y EXPLOTACIÓN DE UNAS INSTALACIONES DEPORTIVAS SITAS EN CHAPÍN

OBJETO.- Licitación pública para la adjudicación de concesión administrativa para la ocupación privativa y explotación de unas instalaciones deportivas sobre una parcela de equipamiento público de uso deportivo sita en Chapín.

CANÓN DE LA CONCESIÓN.- El canon de la concesión, que se establece como tipo mínimo de licitación, asciende a la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (747.308,20 euros).

GARANTÍA PROVISIONAL.- 2% del tipo mínimo de licitación.

DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.- El plazo máximo de duración es de VEINTE (20) AÑOS.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU EVALUACIÓN.-

Evaluación de la oferta económica: 40 puntos.

- Mejor oferta económica por el canon ofrecido:.....de 0 a 20 puntos.

- Mejor oferta económica de pago del

canon ofertado por anticipado:.....de 0 a 20 puntos.

- Explotación económica de la concesión: 25 puntos.

- Reducción en la duración de la concesión:.....de 0 a 10 puntos.

- Mejora del nº de horas de uso de las instalaciones

puestas a disposición de la Delegación de Deportes:.....de 0 a 15 puntos.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones junto con los documentos correspondientes, se presentarán en sobre cerrado en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento dirigido al Área de Patrimonio durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o enviadas por correo dentro de dicho plazo. A los efectos de la presente licitación, se considera a los sábados como días inhábiles.

APERTURA DE PLICAS.- Tendrá lugar en Sala "U" del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (c/ Consistorio, s/n, 1ª Planta), a las 12 horas del sexto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

EXAMEN DE ANTECEDENTES.- En el Área de Patrimonio, sita en Plaza del Arenal, Edif. Los Arcos (Tel. 956-149624).

Jerez, a 12 de Junio de 2009. LA ALCALDESA. Publíquese EL SECRETARIO GENERAL. Firmas. **Nº 8.684**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**ANUNCIO****LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN**

ADMINISTRATIVA DE PARCELA DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO SITA EN "CIUDAD DEL TRANSPORTE"

OBJETO.- Licitación pública para adjudicar, en régimen de concesión administrativa, la ocupación y utilización privativa de una parcela de equipamiento público de 2.571,00 m2 situada en "Ciudad del Transporte", para la construcción en dicha parcela de una edificación en la que llevar a cabo el fomento del asociacionismo entre usuarios y aficionados al motociclismo y la realización de actuaciones para el desarrollo y promoción del mundo del motociclismo.

CANÓN DE LA CONCESIÓN.- Dado el beneficio que supone a la Comunidad y atendiendo al plazo de duración de la concesión con reversión de las instalaciones, no se establece canon concesional alguno

DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.- El plazo máximo de duración es de CUARENTA (40) AÑOS.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU EVALUACIÓN.-

a) Anteproyecto Técnico de las instalaciones a implantar. (0-4 puntos).

b) Memoria de actividades o programas a desarrollar. (0-4 puntos).

c) Disminución en el plazo de duración de la concesión. (0-2 puntos).

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones junto con los documentos correspondientes, se presentarán en sobre cerrado en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento dirigido al Área de Patrimonio durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o enviadas por correo dentro de dicho plazo. A los efectos de la presente licitación, se considera a los sábados como días inhábiles.

APERTURA DE PLICAS.- Tendrá lugar en Sala "U" del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (c/ Consistorio, s/n, 1ª Planta), a las 12 horas del sexto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

EXAMEN DE ANTECEDENTES.- En el Área de Patrimonio, sita en Plaza del Arenal, nº 17 - Edif. Los Arcos (Tel. 956-149624).

Jerez, a 1 de Julio de 2009. LA ALCALDESA. Fdo.: Pilar Sánchez Muñoz. Publíquese. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Báez Guzmán. **Nº 8.685**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

LICITACIÓN PÚBLICA PARA ADJUDICAR EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EL USO PRIVATIVO DE PARCELAS DENTRO DE LOS PARQUES MUNICIPALES "LA PLATA", "JARDÍN ESCÉNICO EL ALTILLO" Y "PUERTAS DEL SUR" PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE KIOSCOS-BARES.

OBJETO.- Licitación pública para la adjudicación de concesión administrativa para la instalación y explotación de un Kiosco-Bar en los Parques Públicos Municipales "La Plata", "Jardín Escénico El Altillito" y "Puertas del Sur", en unas porciones de terreno de 260 m2 que comprende el espacio ocupado por el Kiosco Bar y la terraza que lo circunda.

CANÓN DE LA CONCESIÓN.- El canon anual que sirve de tipo de licitación para cada una de las concesiones administrativas se establece en la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000.-euros).

GARANTÍA PROVISIONAL.- 2% del tipo mínimo de licitación.

DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.- El plazo máximo de duración es de DIEZ (10) AÑOS.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU EVALUACIÓN.-

Evaluación de la oferta económica: 30 Puntos

- Mejor oferta económica por el canon ofrecido:..... De 0 a 25 puntos

- Mejor oferta económica por anticipación del

pago del canon: De 0 a 5 puntos

- Explotación de la concesión: 15 puntos

- Reducción en la duración de la concesión: De 0 a 5 puntos

- Generación de puestos de trabajo: De 0 a 5 puntos

- Inversión en instalaciones, uso de energías renovables,

actividades medioambientales y de ocio:..... De 0 a 5 puntos.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones junto con los documentos correspondientes, se presentarán en sobre cerrado en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento dirigido al Área de Patrimonio durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o enviadas por correo dentro de dicho plazo. A los efectos de la presente licitación, se considera a los sábados como días inhábiles.

APERTURA DE PLICAS.- Tendrá lugar en Sala "U" del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (c/ Consistorio, s/n, 1ª Planta), a las 12 horas del sexto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

EXAMEN DE ANTECEDENTES.- En el Área de Patrimonio, sita en Plaza del Arenal, Edif. Los Arcos (Tel. 956-149624).

Jerez, a 2 de Julio de 2009. LA ALCALDESA. Publíquese. EL SECRETARIO GENERAL. Firmas. **Nº 8.686**

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

NOTIFICACION DE DECRETO DEL SR. CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, POR LA QUE SE NOTIFICA INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR MA-09/174, INCOADO A D. CARLOS DE LA ROSA BARRERA.

De acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la L.R.J.P.A.C., se procede a publicar en el B.O.P. de Cádiz y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz), el Decreto de Inicio del expediente sancionador incoado a D. CARLOS DE LA ROSA BARRERA (D.N.I.:28805284-S) instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, ya que habiéndose intentado la notificación personal

y preceptiva en el ultimo domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Expediente sancionador MA-09/174:

- Responsable: D. CARLOS DE LA ROSA BARRERA (D.N.I.:28805284-S).
- Hechos imputados:El día 14 de marzo de 2009, a las 17,45h., se encuentra D. Carlos de la Rosa Barrera, consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, en concreto en el Paseo Pablo Picasso, contraviniendo con ello la Ordenanza Municipal de Convivencia y Ocio..
- Infracción sancionada: Art. 30,a de la O. M. de Convivencia y Ocio (B.O.P. Nº 38 de 29 de marzo de 2006), tipificada como leve.,
- Sanción propuesta: 60 Euros.

A los efectos que se determinan en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora, se hace constar lo siguiente:

- a) Que el Concejal de Medioambiente tiene delegadas las competencias para la resolución de este expediente, a tenor de lo dispuesto en el Art. 41.23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- b) Que al amparo de lo dispuesto en el Art. 16.1 del citado Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento podrá ser considerada propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, de conformidad con el artículo 13.2 del mismo.
- c) Si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- d) A tenor de lo establecido en el art. 35 de la Ordenanza Municipal de Convivencia y Ocio, en el supuesto de infracciones leves referidas al consumo en la vía pública, el interesado podrá solicitar la sustitución de la multa por una medida educativa o reparadora.

El plazo para el cumplimiento de la citada medida será de 2 meses desde su notificación, volviendo a ser efectiva la sanción económica si no se cumpliera dicho plazo por causa imputable al interesado.

Ciudad Real a 2 de julio de 2009. EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo.:D. Juan Caballero de la Calle. **Nº 8.733**

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO

Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA de fecha 10 de julio de 2009, se ha acordado la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de la persona que a continuación se relaciona, una vez concluido procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya comparecido en esta Dependencia Municipal al objeto de atender a requerimiento padronal instado desde este Ayuntamiento el pasado 16 de diciembre de 2008.

No habiéndose podido practicar la notificación en los domicilios de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace público mediante el presente anuncio:

NOMBRE Y APELLIDOS DOMICILIO
Σ CLAUDIA MARÍA DA SILVA – 646555. C/ La Fuente, 17. 11670-El Bosque (Cádiz)

Lo que se comunica para general conocimiento del interesado. En El Bosque, a 10 de julio de 2009. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Ramírez Ortega. **Nº 8.821**

AYUNTAMIENTO DE OLVERA EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Olvera, en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2.009, aprobó con carácter provisional la Ordenanza General de Subvenciones para el Ayuntamiento de Olvera.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurridos 30 días desde la publicación de anuncio de aprobación inicial en el B.O.P. de Cádiz, número 107, de 8 de junio de 2.009, no se han presentado alegaciones ni sugerencias al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del mencionado precepto se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y Entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general, suponiendo un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquellas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a las subvenciones en Olvera han ido creciendo paulatinamente en los últimos años, avanzándose en el fortalecimiento del movimiento asociativo del municipio e incentivándose acciones sociales, culturales, deportivas, etc., destinadas siempre a la promoción del bienestar social y la mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Constituye el objeto de esta Ordenanza Reguladora de las Bases Generales la definición de los criterios y la regulación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones en el municipio de Olvera, de acuerdo con el régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. (en adelante RGS).

Las bases reguladoras se completarán en cada caso con las que establezca la resolución de convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

2.- Cuando la especificidad de la subvención a conceder así lo requiera, se aprobarán las correspondientes Bases reguladoras para su concesión. En estos casos, la presente Ordenanza, como Ordenanza General, se aplicará con carácter supletorio.

3.- Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- Concepto de Subvención.

Se considera subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Olvera con cargo a los presupuestos municipales, a favor de entidades de naturaleza jurídica, públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c. Que la actividad financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de un fin público.

Artículo 3.- Procedimientos de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, requiriendo su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza reguladora de las Bases Generales y en la correspondiente convocatoria.

Se podrán conceder de forma directa, de acuerdo con el artículo 22.2 de la LGS:

- Las previstas nominativamente en el Presupuesto General.

- Aquellas cuyo otorgamiento cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

- Con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 4.- Objeto de las subvenciones y Principios generales.

1.- El Ayuntamiento podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias que corresponden a esta Entidad local.

2.- El Ayuntamiento de Olvera otorgará las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Estratégico de Subvenciones, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5.- Gestión presupuestaria y Cuantía de las subvenciones..

1.- La iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones, ya sea directamente o en régimen de concurrencia competitiva, requerirá la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, debiéndose respetar las normas que, en materia de subvenciones, se incluyan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- En caso de subvenciones realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

3.- El importe de las subvenciones reguladas en estas Bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Artículo 6.- Beneficiarios de las subvenciones.

1.- Podrán ser beneficiarias de subvenciones las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, las agrupaciones de personas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención. Cuando la subvención se conceda a una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, han de respetarse los requisitos del artículo 11.3 de la LGS.

2.- Si así se dispone en la correspondiente convocatoria, y previa firma del convenio de colaboración, a que se refiere el artículo 16 de la LGS, la subvención se podrá otorgar a los beneficiarios a través de entidades colaboradoras conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes obtengan una subvención del Ayuntamiento de Olvera estarán obligados a:

a. Tener como fines institucionales la realización de los proyectos presentados a la

convocatoria, figurando en sus estatutos o normas por las que se rijan.

b. Disponer de estructura necesaria y suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos y de sus fines, y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias.

c. Acreditar ante el Ayuntamiento de Olvera la realización del proyecto y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.

d. Participar en las reuniones de seguimiento de los proyectos o actividades que se convoquen desde la concejalía correspondiente, como apoyo, información y coordinación.

e. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Olvera y facilitar los datos que se le requieran.

f. Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

g. Comunicar, en el plazo de 20 días la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.

h. Justificar adecuadamente la subvención en la forma prevista por estas Bases.

i. Estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias, tanto respecto a la Administración General del Estado como respecto a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento de Olvera.

j. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación exigida por la legislación aplicable, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del Ayuntamiento de Olvera de proyectos que sean objeto de subvención.

m. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados por la Ley.

n. No estar incurso en alguna de las prohibiciones reseñadas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

Artículo 8.- Órgano competente para la concesión de subvenciones.

1.- La incoación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponden al Presidente de la Corporación o Concejal que tenga delegadas las atribuciones en el área de gestión a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad.

2.- La resolución del procedimiento de concesión directa de subvenciones compete al Presidente de la Corporación o Concejal que tenga delegadas las atribuciones en el área de gestión a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad.

3.- La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva corresponde al Presidente de la Corporación, sin perjuicio de la posible delegación de la competencia en la Junta de Gobierno, siempre que la cuantía acumulada de las subvenciones previstas en la convocatoria no exceda de 12.000 euros. Si el importe es superior, la competencia se atribuye al Pleno de la Corporación.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

CAPÍTULO 1º: CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Sección primera.- Iniciación

Artículo 9.- Convocatoria.

1.- Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web (www.olvera.es). Se podrá publicar un extracto de la resolución por la que se ordene la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2.- La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido

a. Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras, salvo que en atención a su especificidad ésta se incluyan en la propia convocatoria.

b. Créditos presupuestarios a las que se imputan las subvenciones convocadas.

c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.

d. Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

g. Plazo de presentación de solicitudes.

h. Documentos e informaciones que deben acompañarse a las solicitudes.

i. Criterios de valoración de las solicitudes.

j. Plazo de resolución y notificación.

k. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

l. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente de la subvención, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

m. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

n. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.

o. Medio de notificación o publicación, y publicidad, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y 18 de la LGS.

p. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, recursos que proceden y órgano ante el cual se interponen.

Sección segunda.- Presentación de solicitudes.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

Los interesados en las subvenciones convocadas deberán solicitar la subvención por escrito dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en

impreso normalizado establecido al efecto.

Artículo 11.- Lugar de presentación y órgano al que dirigir las solicitudes.

Las solicitudes junto con la documentación que se acompañe, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Olvera y será dirigida a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en que se delegue, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de no presentar directamente la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Olvera, deberá remitirse aviso de su remisión mediante telegrama o fax, antes del día y hora en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, en los términos de la convocatoria.

Artículo 12.- Documentación a presentar.

Las entidades que presenten la solicitud de subvención municipal deberán acompañar la misma, salvo que la misma ya estuviera en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de Olvera, la siguiente documentación:

a.- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal y de los Estatutos sociales, si es la primera vez que se solicita subvención.

b.- Acreditación del representante legal de la entidad que será quien solicite la subvención en nombre de ésta. A tales efectos se deberá presentar D.N.I. y fotocopia del Acta de la Asamblea, u órgano equivalente donde se recoja dicha representación o poder notarial.

c.- Declaración responsable del representante legal de la entidad de no incurrir en ninguna de las causas que prohíben contratar con el sector público, recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ni en las causas que prohíben obtener subvenciones del Sector Público del artículo 13.2 de la LGS.

d.- Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidos por el órgano competente. No obstante, la presentación de estas certificaciones podrá ser sustituida por declaración responsable del representante legal cuando la subvención a otorgar no supere, cada una de ellas, los 3.000 euros.

e.- Declaración responsable del representante legal de no haber recibido otras subvenciones o transferencias, de administraciones o entidades públicas o privadas, para financiar la misma actividad. O, en su caso, declaración en la que figuren todas las ayudas recibidas para la financiación del proyecto de modo que se pueda comprobar que la suma de las subvenciones no supera el coste total del proyecto.

f.- Descripción del proyecto para cuya financiación se solicita la subvención y presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos para su ejecución.

g.- Datos de la cuenta bancaria a la que se debe transferir la subvención si fuera concedida.

Artículo 13.- Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Sección tercera.- Tramitación.

Artículo 14.- Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones y recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.- Comisión de Valoración.

Para la valoración de los proyectos se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, que estará presidida por el concejal al que corresponda la instrucción, u otro miembro de la Corporación en quien éste delegue, e integrada por el Director de los servicios correspondientes y el Secretario de la Corporación, o funcionarios en quienes éstos dos últimos deleguen, asegurándose la participación de los distintos grupos políticos que constituyan la Corporación con un representante de cada uno de ellos.

Artículo 16.- Criterios básicos para otorgar subvenciones.

Se consideran criterios básicos para el otorgamiento de subvenciones, además de las que se establezcan en las correspondientes convocatorias, los siguientes:

a. Que el proyecto a subvencionar sea complementario con respecto a las competencias y actividades municipales.

b. El interés general o específico del proyecto o actividad en función de las prioridades fijadas para cada ejercicio.

c. El déficit de actividades análogas en el municipio.

d. La representatividad de la entidad ciudadana solicitante.

e. La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones.

f. La trascendencia de las actividades desarrolladas o programadas, teniendo en cuenta los recursos empleados o a utilizar, y sus destinatarios.

g. El fomento de la participación vecinal y la promoción del bienestar social.

h. La ejecución de actividades y programas en colaboración con otras entidades locales.

Artículo 17.- Propuesta de resolución provisional.

1. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano tramitador, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. En la instrucción del procedimiento se incorporarán al expediente los siguientes documentos, además de los que se determinen en la convocatoria y lo que considere necesario o conveniente el órgano instructor:

- Informe del tramitador en el que conste que de la información que obra en su poder

se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

- Informes de Secretaría e Intervención o Informe conjunto de ambos Servicios.

- Certificado de Intervención en el que se acredite que los solicitantes propuestos como beneficiarios no tienen subvenciones, otorgadas por este Ayuntamiento, pendientes de justificación, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello.

- Certificado de Tesorería en el que se acredite que los solicitantes propuestos como beneficiarios no tienen obligaciones fiscales pendientes con el Ayuntamiento de Olvera.

Artículo 18.- Propuesta de resolución definitiva.

1. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. Cuando el órgano instructor lo considere conveniente, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, hasta que no se haya notificado la resolución de la concesión.

Sección cuarta.- Resolución y pago de la subvención.

Artículo 19.- Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará resolución del procedimiento, que deberá ser motivada cuando difiera de lo previsto en la propuesta de resolución.

2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, notificándose o publicándose de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros se publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia, un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá ser superior a seis meses, salvo que una norma con rango de Ley o un norma de derecho comunitario establezca otro superior. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución supondrá la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de subvención.

Artículo 20.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o concurrencia de otras causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 21.- Reformulación de las solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de proyectos a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención prevista conceder sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a dicha propuesta.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

CAPÍTULO 2º: CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Artículo 22.- Concesión directa.

1. Se pueden conceder de forma directa las subvenciones que establece el artículo tercero de esta Ordenanza. En los casos de concesión directa, las resoluciones de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, el reglamento de desarrollo y la presente ordenanza general.

2. En cuanto al pago de la subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Artículo 23.- Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

1. A los efectos de la concesión directa de subvenciones, se consideran subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Olvera.

2. Los convenios de colaboración serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Olvera.

Los convenios de colaboración no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en los mismos su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que, en conjunto, la duración total de la vigencia de los convenios de colaboración pueda exceder de seis años.

3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio con el

centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 11, y terminará con la resolución de la concesión o el convenio. El convenio o, en su defecto, la resolución de concesión, tendrá carácter de bases reguladoras de la subvención, debiendo incluir como contenido mínimo los siguientes extremos:

a. Definición del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

c. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad.

d. Plazos y modo de pago de la subvención.

e. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 24.- Subvenciones impuestas al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

Las subvenciones cuyo otorgamiento venga impuesto al ayuntamiento de Olvera por una norma de rango legal se regirán por dicha norma aplicándose supletoriamente la LGS, el reglamento de desarrollo y la presente ordenanza general.

Artículo 25.- Subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública tendrán carácter excepcional y en el expediente se incluirá una memoria del órgano gestor de la subvención, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la subvención y de las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CAPÍTULO 2º: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Artículo 26.- Modificación de la resolución de concesión.

1. La entidad o institución deberá informar por escrito y de forma motivada a la Concejalía correspondiente cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.

2. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiendo por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo o a variaciones de su presupuesto o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida.

3. En el caso de que el beneficiario de la subvención concedida, por motivo de no autorizarse la modificación propuesta o por cualquier otro motivo, no pudiera realizar el Proyecto, se procederá a cancelar la subvención exigiéndose el reintegro de las cantidades percibidas.

TÍTULO III: JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 27.- Obligación de justificación de las subvenciones otorgadas.

1. Las entidades receptoras de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Olvera, deberán justificar en todo caso la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la finalización del proyecto que se subvenciona. Podrá otorgarse una prórroga de un mes (tres meses en total desde la finalización de la actividad) previa solicitud del interesado.

2. De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, los beneficiarios deberán solicitar por escrito la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Artículo 28.- Forma de acreditar la realización del proyecto o actividad subvencionada.

1. La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa que contendrá la siguiente información:

a. Memoria detallada del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, actividades realizadas y resultados obtenidos.

b. Relación de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento probatorio, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

d. En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, la justificación se presentará por el importe total del gasto realizado.

3. Si la justificación se presenta por importe inferior al presupuesto inicial de la actividad subvencionada, la liquidación definitiva se realizará proporcionalmente. Si el pago se hubiera efectuado por anticipado se exigirá el reintegro de la parte correspondiente conforme al artículo 37 de la LGS.

3. Cuando el órgano concedente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4. Para subvenciones de importe superior a 60.000 euros, la forma de acreditación se especificará en la convocatoria, si se trata de una subvención a otorgar por procedimiento de concurrencia competitiva, o en la resolución o convenio, en caso de concesión directa.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, o la justificación insuficiente darán lugar al reintegro de la subvención pagada por anticipado conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 29.- Requisitos que han de reunir los documentos acreditativos del gasto.

1. La Cuenta Justificativa se presentará acompañada de los documentos acreditativos del gasto. Los gastos se acreditarán mediante facturas, recibos, nóminas, etc., fechadas

en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

3. Deberán presentarse originales y fotocopias. Los documentos originales serán estampillados por la Intervención de forma que permita el control de la concurrencia de subvenciones. Los originales serán devueltos a los interesados una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Corporación.

Artículo 30.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, pudiendo el Ayuntamiento, en cualquier momento, proceder a la comprobación de valores por cualquiera de los medios que establece el artículo 33 de la LGS.

Artículo 31.- Informe de la Intervención Municipal.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización y posterior emisión de Informe de control financiero acerca de la adecuación de los gastos realizados al cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención.

TÍTULO IV.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 32.- Devolución de cantidades percibidas.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS

Artículo 33.- Procedimiento de reintegro.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la LGS. Se iniciará de oficio por el órgano que concedió la subvención, a propuesta de la Concejalía correspondiente de conformidad al Informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado. La resolución del procedimiento de reintegro corresponde al órgano concedente, sin perjuicio de la posibilidad de delegar en la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 34.- Infracciones y sanciones.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Olvera será el previsto en la LGS que, en lo que se refiere al procedimiento, se remite al Capítulo II del Título IX de la Ley 30/192, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes particularidades.

- El procedimiento se iniciará de oficio, por motivo de actuaciones de comprobación y control financiero, por el Presidente de la Corporación o Concejal que tenga delegadas las atribuciones en el área de gestión a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad.

- Corresponde la imposición de la sanción al órgano que concedió la subvención.

- El procedimiento, que garantizará la audiencia del interesado, tendrá una duración máxima de seis meses, y su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

TÍTULO VI: INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN.

Artículo 38.- Servicio de Información y Coordinación.

La Concejalía correspondiente pondrá a disposición de las Entidades interesadas en cada convocatoria, un Servicio de Información, Apoyo y Coordinación para todas las cuestiones y dudas que puedan surgir a las Entidades durante el proceso de cumplimiento y presentación de los respectivos Proyectos.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de ordinaria de 28 de mayo de 2.009, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

En Olvera, a 14 de julio de 2009. LA ALCALDESA ACCIDENTAL,
Fdo.- María Dolores Rodríguez Maqueda. **Nº 8.832**

AYUNTAMIENTO DE OLVERA EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Olvera, en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2.009, aprobó con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, transcurridos 30 días

hábiles desde la publicación del anuncio de exposición en el B.O.P. de Cádiz, número 107, de 8 de junio, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mencionado precepto se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la presentación de solicitud para participar como aspirante a un proceso selectivo, ya sea mediante concurso, oposición o concurso-oposición, de carácter libre o restringido, que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Olvera, para cubrir en propiedad plazas vacantes de personal funcionario o laboral.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa regulada por esta Ordenanza, en condición de sujetos pasivos, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones o concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Olvera, para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios y laborales.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinarán en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir según la siguiente escala:

Categoría	Importe (Euros)
Grupo A. Subgrupo A1	12,00.-
Grupo A. Subgrupo A2	11,00.-
Grupo B.....	10,00.-
Grupo C. Subgrupo C1	10,00.-
Grupo C. Subgrupo C2	9,00.-
Agrupación Profesional	8,00.-

(D. A 7ª Ley 7/2007)

Artículo 5º.- Devengo.

La tasa se devenga en el momento de la presentación de la solicitud y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo.

Artículo 6º.- Liquidación e ingreso.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente que, en cada caso, determine el correspondiente anuncio de la convocatoria. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el/la aspirante deberá adjuntar resguardo de ingreso.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con el artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se establece, una bonificación en la cuota tributaria de la presente ordenanza del 50 por ciento para el opositor o concursante miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en BOP."

En Olvera, a 14 de julio de 2009. LA ALCALDESA ACCIDENTAL,
Fdo.- María Dolores Rodríguez Maqueda. **Nº 8.833**

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y pública celebrada el día 30 de junio de 2009, acordó aprobar definitivamente la Memoria de Viabilidad y los Estatutos de la Empresa Municipal de Limpiezas de Barbate, S.A.

De conformidad a lo previsto en el apartado 3 del artículo 85 bis de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento, publicándose íntegramente el texto de ambos documentos.

Barbate a 6 de julio de 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Rafael Quirós Cárdenas.
MEMORIA DE VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA MUNICIPAL DE LIMPIEZAS EN BARBATE

INTRODUCCION

La Constitución Española, en su artículo 128.2 reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Como complemento la misma, esta facultad, también aparece reconocida por orden cronológico en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales del año 1.955 (RSCL), artículos 56 al 64; en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (LBRL) artículo 86; Artículos 97 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLR).

La normativa expuesta, además de reconocer esta potestad, regula el procedimiento a seguir para su ejercicio y concretamente el artículo 97.1.b) del Texto Refundido

de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, exige para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades Locales la redacción, por una Comisión Especial, de una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, así como la determinación de la forma de gestión.

Hay que resaltar que ateniéndonos al artículo 96 del TRRL, solo es necesario justificar respecto de esta iniciativa, que se trata de una actividad de utilidad pública, y que se presta dentro de nuestro término municipal.

De otro lado, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, aún en vigor, regula la municipalización y, paralelamente en su artículo 46, hace referencia a ciertos requisitos que limitan el ejercicio de actividades económicas por parte de las Corporaciones Locales, a actividades que:

- Tengan naturaleza mercantil, industrial, extractiva, forestal o agraria.
- Sean de primera necesidad o mera utilidad pública siempre que tenga por objeto el fomento de los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.
- Se desarrollen en el correspondiente término municipal.
- Que la prestación del servicio municipalizado reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudieran ofrecerles la iniciativa particular o la gestión indirecta.

Estos requisitos, si bien han de ser tenidos en consideración en base a la vigencia del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, examinados desde la óptica de la Ley de Bases y de su Texto Refundido, tienen carácter supletorio respecto de las mismas dada su posterioridad y superior rango normativo.

La sociedad ha ido demandando una serie de servicios, considerados como esenciales, que habitualmente han sido prestados de forma exclusiva por la Administración. La evolución social y su desarrollo socio económico ha favorecido la aparición de prestadores de dichos servicios provenientes del ámbito privado, en condiciones mas ventajosas y ágiles inaccesibles para el sector público. Esta situación ha requerido una intervención decidida de la Administración en busca de la consecución de una posición de equidad respecto de dichos sectores. Máxime cuando la Administración Local es el principal exponente de la proximidad del poder público al ciudadano.

En consecuencia, es una necesidad institucional de interés público la actuación de los Entes Locales con instrumentos jurídicos innovadores competitivos con el sector privado, tales como son las sociedades mercantiles.

Como la Consagración del Estado Social, en nuestra Carta Magna se legitima la presencia de los poderes públicos en la Economía, y ello, no solo para disciplinar y controlar desde el exterior las actividades económicas desarrolladas por los particulares, sino también en el proceso de producción y distribución directa de bienes y servicios.

De este modo los Entes Públicos Locales se convierten en empresarios, a la luz del nuevo Estado Social y Democrático de Derecho; pues, si bien hay una larga tradición de su presencia en la economía, es en las últimas décadas cuando esta se ha ido diversificando, aproximándose cada vez más a la gestión empresarial privada.

Visto esto, habría que recalcar que son razones del mas absoluto pragmatismo las que ahora apoyan la actividad económica de los Entes Locales pues el interés público así lo demanda, hasta convertirlo en una necesidad institucional.

Las actuaciones de las Entidades Locales que tratan de promover el desarrollo económico local y de crear las condiciones (económicas, sociales, formativas, culturales, etc.) que hagan posible, son hoy admitidas como positivas por todas las fuerzas políticas del país y fomentadas por la Unión Europea, a nivel supranacional.

En este contexto, la Resolución 143 de la Conferencia Permanente de los Poderes Locales y Regionales frente al desafío que supone en la Europa Comunitaria el problema del desempleo, afirmaba que las colectividades locales debían “tomar conciencia en todos los países del papel indispensable que deben cumplir para el desarrollo económico y social de sus municipios y sus regiones y en particular por la Política de Empleo, y prepararse para las transformaciones necesarias en su acción y sus estructuras, pues la gravedad de la crisis así lo exige”.

Igualmente se recomendaba a los Gobiernos de los Estados Miembros “reconocer que sin la participación activa de las Autoridades Locales y Regionales, no es posible poner en marcha una política eficaz y coherente en materia de empleo”, y “reconocer en consecuencia, conforme al Artículo 3 del Proyecto de Carta Europea de la Autonomía Local, el derecho de las colectividades locales y regionales a tomar iniciativas y a disponer de una competencia de tipo general para contribuir al desarrollo económico de su territorio y a asegurar la adaptación necesaria de las medidas tomadas a nivel gubernamental”.

La OCDE constataba en un informe de la pasada década como la generación de nuevos puestos de trabajo venía impulsada, no por las grandes empresas, ni por impulsos de los niveles centrales de la Administración, sino empresas de reducida dimensión y gracias al fomento de las Autoridades Locales.

La iniciativa pública y privada local tiene la responsabilidad de crear un clima favorable para el desarrollo de nuevas actividades productivas y la creación de empleo.

ASPECTOS SOCIALES

Justificación social de su constitución

Son numerosos los Ayuntamientos y Administraciones Públicas que han tomado este tipo de iniciativas. El denominador común en casi todos ellos ha sido la optimización de la explotación económica de los recursos propios de cada Municipio enfocada a una eficaz prestación de los servicios públicos, mejora del nivel de vida urbano, comunicaciones, espacios de ocio ...

La Administración Local es la más cercana al ciudadano y la que mejor conoce el entorno local. Ello la ha llevado a detectar que el desarrollo del sector inmobiliario en los últimos años ha intensificado la densidad de población municipal tensionando la ratio calidad de los servicios públicos / habitantes, al no crecer las prestaciones publicas al mismo ritmo que la población. A esto se le une la estructura heterogénea de esta, que viene a dificultar, aún mas, la elaboración del modelo optimo de servicios con el que cubrir el desfase anteriormente bosquejado. Esta situación obliga a plantearse nuevas formulas de prestación de los servicios públicos, alejadas de las convencionales, con garantías de cubrir el déficit creado por las causas anteriormente enunciadas, recurriéndose a la formula de la Sociedad Mercantil, que además de la flexibilidad operativa que le

caracteriza permite a las Corporaciones la potenciación y explotación de los recursos endógenos del Municipio, para crear riqueza y empleo.

Todo ello nos explica que el primer objetivo haya sido la creación de empleo.

De este modo, hay que posibilitar la base necesaria e imprescindible para la instalación en nuestro Municipio de empresas, tanto productivas como auxiliares, como generadoras de riqueza, empleo e innovación de cara al reto que supone la globalización de la economía, la eliminación de las trabas aduaneras y la plena integración de nuestra economía en el conjunto de la política económica de la Unión; circunstancias macroeconómicas que determinarán la permanencia de solo aquellas empresas que resultan competitivas.

En este marco se inserta la preocupación de la Corporación por utilizar un instrumento, como resulta ser la sociedad que se propone, ágil y dinamizador de los recursos naturales, humanos, tecnológicos y territoriales existentes en nuestro Municipio, y esto por dos razones:

a. De un lado, como elemento de actuación sobre la realidad económica dinámica y cambiante; resultando preciso, a todas luces, contar, a su vez, con un instrumento dotado de inmediatez y flexibilidad, exento de la burocracia y de las limitaciones operativas que la estructura administrativa impone.

b. De otra parte, en tanto son los Entes Locales los que deben asumir un papel protagonista en esta estrategia; toda vez que existe un modelo de desarrollo, al cual ésta iniciativa se adscribe, que permitirá a las Comunidades Locales resolver los problemas de empleo a través de procesos de industrialización endógena.

La sociedad barbaña y esta Administración Municipal ante la justificada preocupación por la calidad de los servicios que se presta a los ciudadanos se plantean la búsqueda de soluciones y formulas que optimicen la manera de desarrollarlos y en este caso concreto opta por la solución de la creación de una Sociedad Municipal de Limpiezas.

Modalidades de Gestión

Por otro lado, y con relación al aspecto social de la Memoria, dice el Artículo 59.1 del RSCL, en su parte final, que esta determinará: “... si la municipalización habría de reportar mayores ventajas respecto a la iniciativa privada o la gestión indirecta, y en el supuesto de estimarlas, las enumerara y evaluara”.

La forma de gestión adoptada de entre las posibles permitidas por el Artículo 85 de la Ley de Bases, es una Sociedad Anónima de capital íntegramente municipal.

El Artículo 85 de la LRBRL determina que “los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa o indirecta. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad”.

La gestión podrá ser directa si el riesgo económico es asumido por la Administración, e indirecta si es asumido por los particulares, y mixta cuando sea compartido por la Administración y los particulares.

Por otro lado, la gestión podrá ser de Derecho Público o de Derecho Privado, según el ordenamiento preferentemente aplicable.

Clasificando las formas de gestión del siguiente modo:

1 Son formas de gestión directa:

Gestión por la propia Entidad Local.

Organismo Autónomo Local.

Entidad Pública Empresarial Local.

Sociedad mercantil, cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

2 Son formas de gestión indirecta:

Concesión.

Gestión interesada.

Concierto.

Sociedad de economía mixta.

Sistema de Gestión de la Empresa Municipal de Limpiezas de Barbaña

En nuestro caso, de entre las modalidades expuestas, el riesgo económico es totalmente asumido por la Entidad Local, pues el capital de la Sociedad, al estar aportado íntegramente por el Ayuntamiento, es de carácter público al no haber participación alguna de carácter privado.

A tal fin, el Artículo 95.1 del TRRL especifica que:

1º.- Los servicios públicos locales, incluso los ejercicios en virtud de la iniciativa pública prevista en el art. 86 de la LRBRL (se refiere al ejercicio de actividades económicas), podrán ser gestionados directa o indirectamente (dando amplio margen, por tanto, de discrecionalidad al Ente local).

Sin embargo, los servicios que impliquen ejercicio de autoridad, solo podrán ser ejercidos por gestión directa.

2º.- Solo podrán ser objeto de arrendamiento los servicios cuya instalación se haya hecho directamente por la Corporación, o que sean propiedad de esta.

Consideramos que la naturaleza de la actividad a desarrollar por esta sociedad esta basada en un interés público evidente que, en ningún caso, sustituye a la iniciativa privada, sino que, en algunos casos, coexiste con ella.

Así y a modo de ejemplo, baste citar la actuación, entre otras, de ésta Sociedad en la recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza del viario público, limpieza de playas, etc., en la que hay y habrá, paralelamente, iniciativas privadas que operen en este campo (aun así escasas); diferenciándose ambas actuaciones en el fin perseguido: la obtención del beneficio. Fin del que carece la actuación pública, permitiendo la prestación de unos servicios públicos de forma más eficaz y eficiente. Sin perder de vista el interés público que la mueve, reportando mas ventajas a los habitantes del Municipio que a través de la iniciativa privada o la gestión indirecta, porque desde la Administración se atiende mejor necesidades colectivas.

ASPECTOS JURIDICOS

Legitimación constitucional de la iniciativa económica pública

La Constitución Española consagra en el Artículo 128.2 el reconocimiento de la iniciativa pública en la actividad económica. Es decir, legitima el derecho de los Entes Públicos a asumir directamente tareas económicas.

Este nuevo tratamiento constitucional de las relaciones económicas entre la iniciativa pública y la privada, ha venido a erradicar de nuestro Ordenamiento Jurídico el principio de subsidiariedad que presidía la actuación de la empresa pública en las anteriores leyes, subordinándola a la insuficiencia de la iniciativa privada.

Actualmente la iniciativa económica pública se legitima por sí misma, en virtud del Artículo 128.2 de la Carta Magna, y ello en aparente contradicción con el reconocimiento, asimismo, de la Libertad de Empresa en el marco de la Economía de Mercado, cuestión que salva la Constitución estableciendo un orden económico coherente, con límites para ambos poderes.

En consecuencia, la actividad económica local esta por tanto condicionada en su desenvolvimiento. En primer lugar por el Artículo 128.1 de la C.E., por el que toda la riqueza del país (incluida aquella de la que es titular el poder público), viene subordinada al interés general, adquiriendo especial significación cuando la iniciativa económica del Ente Local adopta formas empresariales típicas del Derecho Privado ya que supone que se sustraiga al régimen jurídico propio de la Administración Pública.

En segundo lugar, porque la actividad económica de la Administración (y como tal, del Ente Local) ha de estar dirigida a la consecución de un orden económico y social justo que se fundamenta en los artículos constitucionales que desarrollan la llamada Constitución Económica.

Así, en el Artículo 40.1 de la CE se ordena una distribución de la renta más equitativa y una política orientada al pleno empleo y atender a la modernización y desarrollo de los sectores económicos, a fin de equiparar el nivel de vida de los ciudadanos (Artículo 130). Todos ellos, objetivos y fines que han de perseguir las Administraciones Públicas, en general.

Y en tercer lugar, con el deber de sujetar siempre la actividad al Principio de Legalidad (Artículo 103.1).

El encuadre constitucional aludido permite sostener, sin ningún género de dudas, la pertinencia de que las Administraciones Públicas constituyan empresas sometidas al Derecho Privado. Ésta es, por otra parte, una posibilidad prevista en nuestro ordenamiento jurídico, en el ámbito estatal, previsto en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, que reputa como sociedades estatales a sus efectos tanto a las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, del Estado o de sus Organismos Autónomos, como a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica que por ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

En la Ley General Presupuestaria se recoge esta figura, que viene a concretar un fenómeno apreciable con carácter general desde las Administraciones Públicas, que se ha venido a denominar como la “huida del Derecho Administrativo”, de esta forma, la Administración Pública, ha pretendido escapar de los rígidos controles que, respecto a su actuación, establecen las normas jurídicas-pública, en un claro intento de acogerse a la flexibilidad del Derecho Privado.

En cualquier caso, la Ley General Presupuestaria tuvo que regular el régimen de financiación de estas personas jurídicas sometidas al Derecho Privado: en su definición inicial, estas sociedades se identifican por el dato de su fundación y titularidad del capital, que es público mayoritariamente. Es pues, una Administración Pública la que crea la sociedad y la que nutre inicialmente, de forma mayoritaria, su capital social. Lo que queda por regular es el régimen económico de la sociedad en funcionamiento; la Ley General Presupuestaria señala, a este respecto, y con motivo de regular el programa de actuación, inversiones y financiación que cada sociedad debe efectuar, dos cuestiones relevantes a nuestros efectos: de un lado, que en este programa se debe indicar “un estado en el que se especificaran las aportaciones del Estado o de sus Organismos Autónomos participes en el capital de las mismas, así como las demás fuentes de financiación de sus inversiones”; y de otro lado, preve la posibilidad de que estas sociedades perciban subvenciones, corrientes o de su capital, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En los términos de la Ley General Presupuestaria, es posible que en la financiación de las sociedades sujetas al Derecho Privado participen las Administraciones Públicas con cargo a los presupuestos.

Subsiste, sin embargo, el problema de la igualdad jurídica con la empresa privada cuando la actividad económica pública se desenvuelve bajo la forma jurídica privada (principalmente, sociedades por acciones), pues en tales casos el legislador debe otorgar un tratamiento igual a situaciones iguales.

En este sentido, actualmente las directrices de la Unión Europea tienden a unificar la disciplina de las grandes y pequeñas empresas mercantiles de capital, independientemente de la naturaleza privada o pública de los accionistas.

Personalidad Jurídica Organizativa

El Ordenamiento Jurídico consagra una auténtica prerrogativa de personificación en favor de la Administración Pública, en nuestro caso, a favor de los Entes Locales (Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Artículos 85 y ss).

Con objeto de asumir las nuevas funciones que exige un Estado Moderno, que debe ser transformador de la realidad económica y social y a fin de evitar la inflexibilidad, rigor procedimental, centralización financiera y vinculaciones jerárquicas del Régimen Jurídico de la Administración Pública, se hizo necesario acudir a formas organizadoras distintas, de ahí que en numerosas ocasiones la Administración opte por la sumisión al Derecho Privado que se considera la mas adecuada a los objetivos que se pretenden a través de la constitución de una empresa municipal.

Función Pública, Servicio Público y Gestión Económica.

Actualmente hay que distinguir cuatro bloques de actuaciones de la Administración: A.- Funciones Públicas.

Implican ejercicio de autoridad y es una actividad jurídica que satisface necesidades colectivas.

B.- Servicios Públicos.

Pueden ser no económicos (beneficios asistenciales, educativos, sanitarios, deportivos y culturales), o económicos (transporte, recogida de residuos, abastecimiento de agua, etc., y cualesquiera otras actividades reservadas con monopolio a la Administración).

Los servicios no económicos se fundamentan en el reconocimiento constitucional de unos derechos fundamentales (derecho a la salud, a la educación, a la asistencia social y a la vivienda...). Ello conlleva la prestación de servicios sanitarios, educativos, etc., sostenidos por la Administración, lo que no excluye la iniciativa privada en estos campos cada vez por cierto mas abundante debido a la baja calidad de la prestada por los servicios públicos). Las Entidades Locales los pueden establecer mediante Acuerdo de la Corporación.

C.- Gestión económica, actividad industrial y mercantil o de mercado.

En concurrencia con los particulares. Es consecuencia de la potestad de iniciativa pública en la Economía.

D.- Administración del patrimonio privado.

Normas para la municipalización de los servicios

En cumplimiento del Artículo 60 del RSCL, a continuación expresamos las características del servicio y su encaje en los preceptos que determinan la licitud de la municipalización.

El expediente municipalizador convertía, a través del monopolio, una actividad económica privada en servicio público. Pero cuando esta actividad, tras el expediente municipalizador, se ejercía en concurrencia con los particulares, difícilmente podía hablarse de que esa actividad se convertía en servicio público, sino mas bien de una “gestión económica” (término acuñado por la doctrina).

De la redacción de los Artículos 128.2 de la CE y 86.3 de la LRBRL se distinguen claramente ambos modelos (servicios públicos y gestión económica). Así, el Artículo 86.3 declara la reserva, con la posible asunción en monopolio, en favor de los Entes Locales de los servicios, calificados como esenciales, siguientes:

Abastecimiento y depuración de aguas.

Recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos.

Suministro de gas y calefacción.

Mataderos, mercados y lonjas centrales.

Transporte público de viajeros.

Servicios mortuorios.

Por otro lado, los Entes Locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al Artículo 128.2 de la CE, según establece el Artículo 86.1 de la Ley de Bases y añade en su Punto 2 que cuando el ejercicio de la actividad sea en régimen de libre concurrencia, la aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

En este caso, las actividades a asumir no están tasadas y nunca podrán implicar monopolio legal. No son por tanto, auténticos servicios públicos, estamos ante el segundo modelo “la gestión económica”.

En el Artículo 96 del TRRL se define en términos amplios el ámbito objetivo de esta iniciativa pública refiriéndolo a “cualquier tipo de actividad” a la vez que la condiciona a que se trate de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes, extremos que antes quedaron descritos en las referencias a los Artículos 45.2 y 46 Apartados c) y d) del RSCL.

La actividad que nuestro Ayuntamiento pretende realizar no es un servicio público, sino una actividad económica que debe presentarse en el mercado bajo las formas jurídicas de este. Por otro lado se adopta la gestión a través de una sociedad mercantil, porque como se ha expuesto, permite una actuación ágil y de gran flexibilidad, indispensable en el objetivo que se pretende.

Mientras que para los servicios públicos no económicos basta el acuerdo de la Corporación, para el ejercicio de actividades económicas, que es la intención actual al constituir una Sociedad Anónima, sean o no servicios públicos, se exige un procedimiento de acuerdo con el Artículo 97 del TRRL, cuyos trámites a seguir son los siguientes:

1.- Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de Estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico. Por tanto, la Corporación tomará en consideración el proyecto de Memoria redactada por la Comisión, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, conforme al Artículo 47.1 de la LRBRL. En el acuerdo se deberá ratificar la “conveniencia y oportunidad” del expediente.

2.- Redacción por la Comisión de una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, en cumplimiento de lo cual se redacta esta Memoria por la Comisión que fue designada al efecto por el Sr. Alcalde (Artículo 58 y siguientes del RSCL).

3.- Exposición pública de la Memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación y por plazo no inferior a 30 días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades.

4.- Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad Local.

La opción de la forma de gestión, tratada en el aspecto social de esta Memoria, y de acuerdo con el citado Artículo 97.1.b) del TRRL y del 30 del RSCL, según el cual “Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos”, entra dentro de la potestad organizativa de la que gozan los Entes Locales. Estos pueden adoptar, unas veces, formas de Derecho Público (organismo autónomo local) y otras, de Derecho Privado (sociedades mercantiles, ya mixta, ya sea de capital íntegramente perteneciente al Ente Local).

A estos efectos, el Artículo 103 del TRRL ordena que en los casos en que el servicio o actividad se gestione directamente en forma de empresa privada, habrá de adoptarse una de las formas de Sociedad Mercantil de responsabilidad limitada.

Así, el Artículo 103 del Texto Refundido de Disposiciones Locales vigentes, en su tenor literal establece:

1.- La sociedad se constituirá y actuara conforme a las disposiciones legales mercantiles y, en la Escritura de Constitución constará el capital, que deberá ser aportado, en nuestro caso, íntegramente por el Ayuntamiento; la forma de constituir el Consejo de Administración y la determinación de quienes tengan derecho a emitir voto representando al capital social.

2.- Cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio”.

Por su parte, el Artículo 89 y siguientes del RSCL, establece una serie de particularidades concretas acerca de la organización y funcionamiento de la Sociedad Privada Municipal, así:

La forma de la Sociedad que se constituya, que será la Anónima o la de Responsabilidad Limitada; la manera de constituir el capital, el cual habrá de ser desembolsado desde

el momento de la constitución (Artículo 89.3 RSCL) y las acciones de la sociedad, las cuales son intransferibles (Artículo 89.2), por lo que deberán ser nominativas. Los Órganos de Administración, que serán la Junta General, el Consejo de Administración, designado libremente por la Junta General, entre personas especialmente capacitadas y por períodos no inferiores a dos años ni superiores a seis, no excediendo el número de Consejeros de cinco, pudiendo formar parte del mismo los miembros de la Corporación, hasta un máximo del tercio del mismo, y el Gerente.

Corresponde aquí explicar por qué estas actividades y por qué a través de una Sociedad Mercantil.

Es conocido el papel que los Entes Locales están desempeñando actualmente como agentes dinamizadores de la economía de su ámbito de actuación, mediante la puesta en marcha de acciones diversas, que van desde el asesoramiento y la información, a la gestión de proyectos y creación de infraestructura y prestación de servicios, primando la atención al ciudadano por encima de la rentabilidad económica, permitiendo la utilización de los recursos endógenos, como medio para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Desde el primer momento, para la ejecución material de tales actividades, se ha planteado la necesidad de disponer de instrumentos jurídicos capaces, por un lado, de evitar la burocracia en la gestión y, por otro, de actuar en igualdad de condiciones con la iniciativa privada.

En todos los casos el objeto social es la búsqueda de la excelencia en el nivel de vida de la población mediante la aportación a los ciudadanos de un entorno saludable y adecuado para ello.

Retomando el Artículo 60 del RSCL y una vez expuestos los preceptos que determinan la licitud de la municipalización (Apartado 1º del Artículo), seguimos con el Apto. 2º, que exige "justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el Artículo 46 y certificación literal de los acuerdos adoptados por la Corporación al autorizar o conceder el servicio establecido si se pretendiere la implantación de monopolio", requisito este último que no nos afecta, puesto que no es intención de esta Corporación la gestión de un servicio público en régimen de monopolio, sino el ejercicio de una actividad económica, como se justifica a lo largo de esta Memoria.

Según el Artículo 46.1 RSCL estas circunstancias son las siguientes:

- a).- Que tengan naturaleza mercantil, industrial, extractiva, forestal o agraria.
- b).- Que sean de primera necesidad o de mera utilidad pública, siempre que tenga por objeto el fomento de los intereses y el beneficio de los habitantes del Término Municipal, (tal como venimos exponiendo, en este caso no es de primera necesidad, sino de utilidad pública, la justificación última de la Sociedad, y así quedó recogido en el Aspecto Social de la Memoria).
- c).- Que se presten dentro del correspondiente término municipal, aunque algunos elementos del servicio se encuentren fuera del mismo.-
- d).- Que se dirijan a la finalidad señalada en el Párrafo 2º del Artículo anterior. Es decir, a conseguir que la prestación reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudieran ofrecerles la iniciativa privada o la gestión indirecta. Asunto este también tratado ya en el Aspecto Social.-

Sigue diciendo el Artículo 46, en su Punto 2º que, autorizada la municipalización se entenderá implícita la facultad de la Corporación interesada para expropiar o realizar obras, dentro o fuera de su jurisdicción territorial.

Por otro lado, en el Artículo 47.1 se determina que la municipalización podrá efectuarse en régimen de libre concurrencia (en el que actuará nuestra sociedad) o de monopolio; así como que se registrarán por el sistema de libre concurrencia todos los servicios de la competencia municipal para los que no este expresamente autorizado por la ley, en general, y en el caso concreto, en particular, el régimen de monopolio.

3.- Siguiendo con lo expresado en el Artículo 60 del RSCL, en el Apto.3º, se exige la determinación y razonamiento de la elección del sistema de administración entre los previstos por el propio Reglamento, y esquemas de la organización de la empresa que hubiera de ser establecida.

En cuanto a la organización estructural de la empresa el área o departamento inicialmente previsto es la siguiente: la limpieza viaria del término municipal de Barbate y la recogida de todas las basuras domiciliarias que se produzcan en dicho término, así como las industriales en la forma que se determine, la desratización de la población, la limpieza de las playas del Municipio, así como cualquier otro tipo de actividad relacionada con la limpieza que, en cualquier momento, se acuerde encomendar a la empresa.

4.- En el Apto. 4º se exige proyecto del Reglamento de Prestación de Servicios y de los Estatutos de la Empresa cuando hubiere de utilizarse alguna forma de sociedad mercantil; estatutos que, en igual medida, se acompañan a la presente Memoria.

5.- Y por último, en el Artículo 60.5º del RSCL se incluyen los casos de cesación de la empresa, que serían:

- a). Por acuerdo de la Junta General.
- b). Por la conclusión de su objeto social.
- c). Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio de la sociedad a una cantidad inferior a la mitad de capital social.
- d). Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal exigido.
- e). Por la fusión o escisión total de la Sociedad.

ASPECTOS TECNICOS Y FINANCIEROS

Actuaciones

Los objetivos fundamentales de este proyecto, vienen recogidos en el objeto social incluido en los estatutos, concretándose en la limpieza viaria del término municipal de Barbate y la recogida de todas las basuras domiciliarias que se produzcan en dicho término, así como las industriales en la forma que se determine, así como cualquier otro tipo de actividad relacionada con la limpieza que, en cualquier momento, se acuerde encomendar a la empresa.

Capital y Participaciones

Con objeto de no sobredimensionar desde el inicio las funciones de la empresa y como quiera que su actividad se irá incrementando en función de las necesidades del Municipio, las aportaciones a la misma, ya sean dinerarias o no, se irán efectuando precisamente en función de las referidas necesidades.

Por ello, y para que desde el inicio no suponga una excesiva carga económica para la

Corporación, la sociedad municipal se crea con la aportación económica de 60.200 Euros, tal como se recoge en el Proyecto de Estatutos.

ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LIMPIEZAS DE BARBATE

ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS A CONSTITUIR POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BARBATE BAJO LA FORMA MERCANTIL DEL SOCIEDAD ANÓNIMA

TÍTULO PRIMERO. De la sociedad como persona jurídica

Artículo 1. Nombre:

Con la denominación de Empresa Municipal de Limpiezas de Barbate, S.A., se constituye la empresa pública municipal con forma de Sociedad Anónima, constituida por el Ayuntamiento de Barbate con la consideración de medio propio del mismo y con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, en el Real Decreto Legislativo nº 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Se registrará, además, por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como por la demás legislación local y mercantil y laboral que le sea de aplicación.

Artículo 2. Objeto social:

Constituye el objeto de la Sociedad, la limpieza viaria de la ciudad de Barbate y la recogida de todas las basuras domiciliarias que se produzcan en la ciudad, así como las industriales en la forma que se determine, el tratamiento de estas basuras mediante los sistemas más apropiados para su destrucción, así como cualquier otro tipo de actividad relacionada con la limpieza que, en cualquier momento, se acuerde encomendar a la empresa.

Constituye igualmente objeto social el regular la forma de prestación de tales servicios y las disposiciones conforme a las cuales el público, usuario de los mismos, debe depositar o tratar las basuras para ser recogidas por la empresa, así como las distintas obligaciones que, en esta materia, deben imponerse al vecindario.

Si el Ayuntamiento de Barbate se lo encomienda, constituye igualmente objeto de la sociedad, el cobro de las tasas y derechos que la prestación del servicio origine y la potestad de establecer los oportunos controles y trámites para obtener los servicios efectivos y rentables, siempre que el Ayuntamiento de Barbate así lo autorice.

Artículo 3. Duración:

La duración de la sociedad tendrá carácter indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4. Domicilio social:

La Sociedad tiene su domicilio en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, Plaza de la Inmaculada nº 1.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado de su domicilio así como el establecimiento y traslado de sucursales y agencias cuando lo estime conveniente para el mejor desarrollo del objeto social. No obstante, la Junta General, por obligación legal, celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial.

TÍTULO SEGUNDO. Del capital social y las acciones

Artículo 5. Capital y acciones:

El capital social asciende a SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200 Euros), representado por 100 acciones nominativas de SEISCIENTOS DOS EUROS (602 Euros) cada una de valor nominal, numeradas correlativamente del 1 al 100 de clase y serie únicas. Dichas acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento por el Ayuntamiento de Barbate. El setenta y cinco por ciento restante se desembolsará en metálico en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil.

Podrán emitirse títulos múltiples.

Artículo 6. Transmisión de acciones:

Las acciones representativas del capital social serán transmisibles en los términos que establezca la legislación vigente.

Artículo 7. Modificación del capital social:

El Capital Social podrá ser aumentado o reducido cuantas veces resulte necesario para un mejor cumplimiento de sus fines sociales. Requerirá acuerdo de la Junta General, con los requisitos que establece la Ley.

TÍTULO TERCERO. Funcionamiento de la sociedad

Artículo 8. Organigrama:

La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- Junta General.
- Consejo de Administración.
- Consejero Delegado, en su caso.
- Director - Gerente.

CAPÍTULO I: La Junta General.

Artículo 9.

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, cuando sea convocado expresamente con tal carácter, siendo su Presidente el Sr. Alcalde.

Artículo 10.

La Junta General es el Órgano supremo de Gobierno de la Sociedad. A sus sesiones asistirán con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no lo sean de la Corporación Municipal, así como el Director- Gerente.

Será Secretario de la Junta General, el de la Corporación Municipal, o quien reglamentariamente le sustituya en esta última.

Artículo 11.

El funcionamiento de la Junta General, se ajustará en cuanto a los requisitos de convocatoria, quórum de constitución y adopción de acuerdos, plazos y formas de deliberar, a lo establecido en la específica legislación de Administración Local y Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Barbate, y en su defecto, a estos Estatutos y Ley de

Sociedades Anónimas.

Artículo 12.

La Junta General se reunirá:

En sesión ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior, y resolver sobre los asuntos de su competencia.

En sesión extraordinaria, cuantas veces lo estime conveniente su Presidente, o a petición del Consejo de Administración, y en cualquiera de los casos en que sea preceptivo según la normativa de las Corporaciones Locales.

Artículo 13.

Las competencias de la Junta General son las siguientes:

- Designar los miembros del Consejo de Administración.
- Modificar los Estatutos.
- Aumentar o disminuir al capital social y emitir obligaciones, en su caso.
- Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, y resolver sobre la aplicación del Resultado de cada ejercicio.
- Aprobar los estados de gastos e ingresos, y a los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, así como en su caso, la Cuenta General.
- Las demás facultades que sean de su incumbencia, a tenor de los presentes Estatutos, la normativa de las Corporaciones Locales y la Ley de las Sociedades Anónimas.

CAPITULO II: EL Consejo de Administración.

Artículo 14.

1.- El Consejo de Administración será designado por la Junta General, a propuesta del Presidente.

2.- El Consejo estará integrado por el Presidente y un número de vocales no superior a ocho ni inferior a seis.

3.- El Alcalde es el Presidente nato del Consejo, si bien en los supuestos de incompatibilidad, recaerá el nombramiento en el Corporativo que siendo Consejero, resulte elegido por el propio Consejo. El Presidente ostentará la representación de la Sociedad.

4.- Los vocales serán elegidos por la Junta General.

Asimismo, asistirá al Consejo con voz pero sin voto, y en calidad de asesores técnicos o expertos municipales o ajenos al Ayuntamiento que designe la Junta General a propuesta del Presidente.

5.- No podrán ser Consejeros los comprendidos en las causas de incapacidad o incompatibilidad para Concejales, señaladas en la Ley Orgánica 5/85, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, ni los que estén incurso en cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad prevista legalmente.

6.- Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y un representante legal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

Por lo que respecta a la responsabilidad de los administradores, serán de aplicación los artículos 133 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 15.

Duración del cargo de Consejero y su renovación.-

Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, si bien, los Consejeros que lo sean por su condición de miembros de la Corporación, cesarán automáticamente en cuanto pierdan tal condición.

Ello no obstante la Junta General, antes de vencer el plazo de desempeño del cargo del Consejero, podrá acordar su remoción con el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros.

El Consejero nombrado en sustitución del removido, sólo lo será por el tiempo que quedase a este último en el desempeño del cargo.

Artículo 16.

El Consejo celebrará sesión ordinaria cada tres meses como mínimo, y extraordinaria, siempre que lo convoque su Presidente, o sea solicitada al menos por una cuarta parte de los Consejeros.

A las sesiones asistirá con voz y sin voto el Director - Gerente.

Artículo 17.

Convocatoria.

La convocatoria para las sesiones se realizará con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, y se acompañará a la misma, el orden de asuntos a tratar, mediante citación personal a cada uno de sus miembros.

Artículo 18.

Acuerdos del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces. No obstante, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Los acuerdos se harán constar en el libro de Actas, firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces, acreditándose mediante certificación de este último con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19.

Presidencia y Vicepresidencia.

El Consejo podrá designar dos vicepresidentes, entre los Consejeros que lo sean por su condición de miembros de la Corporación.

Artículo 20.

Funciones de la Presidencia y Vicepresidencia.

Corresponde al Presidente la representación del Consejo, convocar las reuniones de este, formulando el Orden del Día, dirigir los debates del mismo, y el voto de calidad para dirimir en su caso, el empate de las votaciones.

Corresponde a los Vicepresidentes, por su orden, sustituir al Presidente en sus funciones.

Artículo 21.

El Secretario General de la Corporación Municipal será el Secretario no consejero del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda delegar el cargo de una persona capacitada, con el visto bueno, y previo acuerdo del Consejo, ambas designaciones se inscribirán en el Registro Mercantil. Sus atribuciones serán:

Asistir a la Presidencia para la convocatoria de sesiones, dando cuenta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios al Director - Gerente, para la formulación del Orden del Día.

Asistir a las sesiones levantando el acta que será extendida en el libro de actas correspondiente.

Extender las certificaciones que sean precisas, de los acuerdos que tome el Consejo.

Las demás que le confiera la legislación mercantil.

Artículo 22.

Competencias del Consejo.

Serán las siguientes:

El gobierno y gestión superior de la empresa.

Designación de Director - Gerente y del Personal de Dirección, fijando sus respectivos derechos y obligaciones.

Aprobación anual del escalafón y plantilla de la sociedad, así como cualquier modificación a la misma.

Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros.

Formular en plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

Acordar sobre el ejercicio y desistimiento de acciones.

Concertar operaciones de crédito.

Y en general cuantas materias no estén reservadas en la Junta General.

Artículo 23.

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del mismo, podrá designar de entre sus miembros un Consejero - Delegado con las funciones que dicho Consejo le delegue.

Artículo 24.

Director - Gerente.

El Consejo de Administración, designará un Director-Gerente, nombramiento que habrá de recaer en una persona especialmente capacitada.

Será competencia del Director:

- Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento de la Empresa, organizar y dirigir los servicios.

- La representación de la Sociedad ante los tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones.

- Ordenar pagos y autorizar los cobros de toda clase de entidades públicas o privadas así como los documentos bancarios.

- Designar todo el personal de la Empresa cuyo nombramiento no este reservado al Consejo de Administración, resolviendo en la esfera empresarial cuanto al mismo se refiere sobre derechos, obligaciones, ordenación del trabajo, procedimiento disciplinario, etc.

- Cuantas facultades el Consejo de Administración especialmente le confiera.

Esta delegación se hará en virtud de acuerdo del Consejo, mediante la correspondiente escritura de poder.

Artículo 25.

Consejo Asesor.

La Junta General podrá designar personas de reconocida competencia que asesoren convenientemente a la Sociedad y posibilite un mejor cumplimiento del objeto social. Será competencia de la Junta General fijar en su caso su remuneración.

TITULO CUARTO . Régimen financiero y contable del Ejercicio Social,

Balance y Distribución de Beneficios.

Artículo 26 Ejercicio social.

El ejercicio social comprenderá desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27. Contabilidad.

La sociedad estará a régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de su adaptación a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil aplicable, y al Plan de Contabilidad vigente para las empresas española.

Artículo 28.

Beneficios.

Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos en la forma que acuerde la Junta General Ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO QUINTO. Disolución y liquidación

Artículo 29.

La Sociedad se disolverá por cualesquiera causas previstas en la legislación de Sociedades Anónimas, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por las demás normas de aplicación en el ámbito de la Administración Local.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General. Los liquidadores deberán atenerse en su cometido a los acuerdos de la Junta General que, a estos efectos, conservará su soberanía durante el periodo de liquidación, cumpliéndose los requisitos legales o reglamentariamente aplicables y concretamente los que resulten para las Empresas Públicas Municipales en la normativa de ámbito local reguladora de las mismas".

Artículo 30.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará en sus funciones el Consejo de Administración, quedando sin facultades, en consecuencia, para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo final.

En caso de dudas, la interpretación de estos Estatutos se reserva a la Junta General de la Sociedad.

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 08 de Junio de 2009, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2009/05, que se hace público resumido por capítulos:

DETALLE DE CREDITOS DE LOS PROYECTOS QUE SE DESISTEN EN SU EJECUCIÓN.

870.00 DESVIACION POSITIVA ACUMULADA PROYECTOS.....	290.000,00 €
2006.2.4.60.1	666,95 €
2007.2.5.60.1	106,80 €
60. SUBTOTAL	773,75 €
2005.2.4.61.17	792,00 €
2005.2.4.61.18	6.637,87 €
2007.2.4.61.2	4.457,81 €
2007.2.5.61.2	11.223,49 €
2007.2.5.61.5	164,41 €
2007.2.5.61.7	1.863,08 €
2007.2.5.61.8	593,23 €
2007.2.5.61.9	405,92 €
2008.2.5.61.2	123,51 €
2008.2.5.61.5	101,99 €
61. SUBTOTAL	26.363,31 €
2007.2.5.62.1	1.203,89 €
2007.2.5.62.2	744,68 €
2007.2.4.62.1	275,25 €
2007.2.4.62.4	19.098,55 €
62. SUBTOTAL	21.322,37 €
2007.2.5.63.1	2.970,98 €
2007.2.7.63.1	1.079,77 €
2008.2.3.63.1	37.153,76 €
2007.2.4.63.1	180.715,50 €
2007.2.4.63.3	19.361,86 €
2008.2.4.63.2	258,70 €
63. SUBTOTAL	241.540,57 €

DETALLE DE CREDITOS DE LOS PROYECTOS DE NUEVA CREACION

870. 0PROYECTOS A FINANCIAR CON CREDITOS EXTRAORDINARIOS	290.000,00 €
2009.2.561.2.Ext.7PLAN DE INFRAESTRUCTURAS ELECTRICAS40.000,00 €	
2009.2.463.2.Ext.8 AJARDINAMIENTO 2009	40.000,00 €
2009.2.463.3.Ext.9MEJORA EMBELLECIMIENTO	40.000,00 €
2009.2.463.4.Ext.10PLAN DE SUMINISTRO, MEJORAS Y CONSUMO80.000,00 €	
2009.2.463.5.Ext.11MEJORA EDIFICIOS MUNICIPALES.....	60.000,00 €
2009.2.463.6.Ext.12 PARQUES INFANTILES	30.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Castellar de la Frontera, a 10 de Julio de 2009. El Alcalde, Fdo.: Francisco Vaca García. **Nº 8846**

**AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2009, la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ABSENTISMO Y CONVIVENCIA ESCOLAR, y no habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de información pública, por lo que la aprobación deviene en definitiva, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Barbate a 3 de julio de 2009. El Alcalde, Fdo.: Rafael Quirós Cárdenas.

Ordenanza Municipal sobre Absentismo y Convivencia Escolar

El Ayuntamiento de Barbate, siendo consciente de los numerosos cambios sociales que afectan a toda la ciudadanía y a la sociedad en la que vivimos, propone esta Ordenanza con la finalidad de crear medidas y actuaciones necesarias para regular y disminuir todas las situaciones que puedan perjudicar el desarrollo de un/a menor, así como garantizar una adecuada calidad de vida a la población del Municipio, a través de Políticas Sociales que permitan un trabajo en red dirigido a la familia y los/las menores, que posibilite un adecuado desarrollo personal e integral.

El Derecho a la Educación se ha ido configurando progresivamente como un Derecho básico y los Estados han asumido su provisión como un servicio público prioritario. Constitucionalmente -artículo 27.1/27.4- se establece el Derecho de todos los Españoles a la Educación, así como a la obligatoriedad de la Enseñanza Básica y su gratuidad. Todos los españoles tienen Derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la Sociedad.

La Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación, en su artículo 4 establece que “La enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3 de esta ley es obligatoria y gratuita

para todas las personas”, y que “La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla de forma regular entre los seis y los dieciséis años de edad.

La Ley Orgánica 1/96, de Protección del Menor y de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su exposición de motivos II señala que la concepción del sujeto sobre la que descansa la Ley son las necesidades de los menores como eje de sus derechos y de su protección, y el art. 13.2 establece la obligación de cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no asiste al Centro Escolar de forma habitual y sin justificación, durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

Por su parte, la Ley Autonómica 1/98 de 20 de abril de los derechos y la atención al menor, en su artículo 11.4 recoge que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente.

Esta Ordenanza pretende recordar a los padres, madres, tutores y representantes legales de los menores las obligaciones que tienen para con ellos, siendo la educación una de las principales junto con la de alimentarlos, y el procurarles una formación integral. No justificando el desinterés mostrado por algunos padres, motivos como la separación, nulidad o divorcio, o el carecer de recursos socio-económicos.

De conformidad con lo expuesto, los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y beneficio de los derechos de los/las menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretende convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

· ART. 1º.- Con el objeto de garantizar el derecho a la educación y la protección de menores que pudieran ser víctimas desinterés, descuido o negligencia, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 25.2 n) de la Ley 7/85 que establece que el municipio participará en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y el art. 41 f) que reconoce la potestad sancionadora y de conformidad con el 84.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955 y el art.55 del Real Decreto 781, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido en materia de Régimen Local, este Excmo. Ayuntamiento establece Ordenanza sobre Absentismo y Convivencia Escolar.

· ART. 2º.- OBJETO DE ESTA ORDENANZA.

Es objeto de esta ordenanza reducir el índice de Absentismo Escolar de los jóvenes en edad escolar obligatoria (6 a 16 años), y colaborar con los centros educativos en el establecimiento de los mecanismos pertinentes para prevenir, detectar e intervenir con problemáticas socio-familiares que generen problemas de absentismo y convivencia escolar.

Asimismo se persigue fomentar una mejor educación y formación integral de los/las menores, incidiendo en el cumplimiento del deber y obligación de los padres, madres o tutores legales en aspectos tales como higiene, alimentación, educación y escolarización.

De acuerdo con lo establecido en artículo 39.2 del Decreto 167/2003, se entenderá por absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros sin motivo que lo justifique.

En esta línea, la Orden de 19 de septiembre de 2005 y las Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación de 23 de Octubre de 2007, de aplicación en los Centros Docentes de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, consideran que existe una situación de absentismo cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clase en Educación Secundaria Obligatoria o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

Así pues, además de la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros sin motivo que lo justifique, también se considerarán las faltas de asistencia reiteradas sin llegar al mínimo si el Tutor/a detectara alguna situación de riesgo como las citadas a continuación:

1. Síntoma o evidencia de malos tratos.
2. Carencias afectivas y / o sociales.
3. Falta de atención médica.
4. Dificultades de integración.
5. Deficiente higiene personal.
6. Alimentación inadecuada.
7. Otras.

Además, se entiende que la convivencia escolar es la interrelación entre los diferentes miembros de la institución educacional, que tiene incidencia significativa en el desarrollo ético, socioafectivo e intelectual de los alumnos y alumnas. Esta concepción incluye las formas de interacción entre los diferentes estamentos que conforman una comunidad educativa, por lo que constituye una construcción colectiva que es de responsabilidad de todos los miembros y actores educativos con sus derechos y deberes sin excepción. Cuando las conductas y comportamientos de los menores incumplan las normas de convivencia y generen la expulsión del centro educativo de referencia, será objeto de esta ordenanza.

· ART. 3.- COMPETENCIAS.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de potestad sancionadora a otros órganos municipales.

· ART. 4.- INFRACCIONES.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta ordenanza.

Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

· ART. 5.- CLASIFICACIÓN.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

· ART. 6.- INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves:

1. No gestionar inicialmente plaza escolar para un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los/as menores.
2. No procurar la asistencia al centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
3. No procurar la adecuada educación y formación integral de los/as menores, así como no atender a las necesidades sanitarias, alimenticias, higiénicas, de descanso o de comportamiento.
4. No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos, con relación a sus hijos/as.
5. La negativa inicial, por parte de los padres, madres o tutores a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del/la menor.

· ART. 7.- INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o de técnicos de diferentes ámbitos, que se les dirijan con relación a sus hijos/as.
3. No gestionar, tras ser informados, plaza escolar para un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.
4. Encubrir la no asistencia a un Centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
5. No colaborar en el desarrollo y aprovechamiento de servicios municipales para la atención de menores expulsados de los centros educativos existentes en ese momento.
6. La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 3 días.
7. Impedir, por parte del padre, madre o tutor legal, el desarrollo de la personalidad del/la menor de acuerdo con los valores de respeto a los derechos, libertades y principios fundamentales.
8. Impedir, por parte del padre, madre o tutor legal, la posibilidad de preparación y capacitación para participar activamente en la vida social, cultural, etc.

· ART. 8.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.
3. Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.
4. Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a legal, el desarrollo de las actuaciones de profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en el/la menor.
5. Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a legal la asistencia a un Centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
6. Las acciones u omisiones, por parte del padre, madre o tutor/a legal, que se lleven a cabo, aún a título de negligencia, que represente grave perjuicio para el/la menor y otros/as menores o iguales del municipio.
7. La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 10 días.
8. Reincidir en la conducta que provocó la expulsión del centro educativo de referencia, en los servicios municipales para la atención de menores expulsados existente en ese momento.
9. Impedir, tanto el padre, madre o tutor/a legal como el menor, el tratamiento de su problemática social a través de la no asistencia, la violencia u otro tipo de conductas disruptivas.

· ART. 9.- REINCIDENCIA.

Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

· ART. 10.- SANCIONES.

Las infracciones leves se sancionarán con una amonestación por escrito a los padres, madres o tutores legales de los/as menores. En el caso de las graves se sancionarán con multa de hasta 300 euros y las muy graves con multa de hasta 750 euros, en ambos casos, si según informe técnico se considera que dicha familia no dispone de recursos económicos para afrontar la misma, ésta podrá ser sustituida por la realización de Trabajos Comunitarios y/o por la realización de Programas de Sensibilización, dirigidos tanto a adultos como menores, cuando el infractor cumpla con estas características y se autorice para hacerlo.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento presentará la correspondiente denuncia ante el juzgado competente.

· ART. 11.- La Policía Local llevará al Colegio y/o Aula de Convivencia si la hubiera, a todos aquellos niños con edad escolar obligatoria, que se encuentren en vía pública en horas lectivas, salvo causas justificadas por los padres, madres, tutores o guardadores, y apreciadas por la autoridad local.

· ART. 12.- Los alumnos de los centros escolares, públicos y privados sostenidos con fondos públicos, deberán asistir a los mismos con la higiene necesaria para la convivencia con sus compañeros; en el supuesto del incumplimiento de este artículo se considerarán responsables a sus padres madres, o tutores, siéndole de aplicación las sanciones establecidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

· ART. 13.- En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres, o tutores, para con sus hijos, el Ayuntamiento de Barbate podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección a los menores.

· ART. 14.- NECESIDAD DE EXPEDIENTE.

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta Ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos conforme al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

· ART. 15.-

A. Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta Ordenanza en materia de absentismo serán las recogidas en el Convenio de Cooperación entre la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Barbate, para la Prevención, Seguimiento y control del Absentismo Escolar (Orden de 19 de septiembre de 2005 BOJA 202 de 17 octubre 2005) así como por el Protocolo a seguir, establecido por la Comisión de Absentismo de Barbate tras la firma de dicho Convenio.

Según se recoge tanto en el mencionado Convenio de Cooperación como en su Protocolo a seguir, la Comisión de Absentismo, una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas previamente, trasladará el expediente y la documentación correspondiente al Ayuntamiento de Barbate para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador.

B. Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta Ordenanza en materia de Convivencia Escolar y menores expulsados, se realizarán en coordinación con los Equipos Directivos de los centros educativos. Sólo será objeto de intervención aquellos casos en los que el Centro Escolar haya aplicado su normativa interna en materia de convivencia escolar y haya agotado todas las intervenciones oportunas. En estos casos, el Centro Escolar remitirá los informes pertinentes a la Delegación Municipal de Educación, la cual iniciará el expediente oportuno.

C. Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

· ART. 16.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

Los procedimientos sancionadores se tramitarán según lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

· ART. 17.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Cuando las circunstancias lo permitan se utilizará el procedimiento abreviado previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

· ART. 18.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 30/1992 de 30 de noviembre del régimen jurídico de administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

· ART. 19.- DEFINICIÓN DE TRABAJOS COMUNITARIOS.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por trabajos comunitarios, aquellos que, como retribución a una infracción en perjuicio de la recta convivencia ciudadana, se encuentran destinados al mejoramiento y recuperación de los lugares públicos del municipio.

· ART. 20.- ENUMERACIÓN DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS.

Son trabajos comunitarios:

a) La limpieza, pintura y/o restauración de: escuelas y demás centros educativos de carácter público del Municipio; plazas y lugares públicos del Municipio; sedes de los organismos de los cuales dependen los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente ordenanza, tales como, la sede de la Alcaldía, la sede de la Policía Municipal, la sede de la Guardia Civil, etc.

b) Cualquier otro, que a juicio de la autoridad correspondiente, pueda contribuir con la recuperación, el buen mantenimiento y el orden social del Municipio.

· ART. 21.- APLICACIÓN DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS.

Se aplicarán los trabajos comunitarios establecidos en el artículo anterior en los casos en que los infractores no puedan cancelar las multas establecidas en la presente ordenanza, así como en los artículos 7 y 8, referentes a la reiteración en la realización de las conductas prohibidas.

· ART. 22.- DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende como Programa de Sensibilización, todo programa de educación e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la comunidad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán realizados por personal capacitado para tal fin.

· ART. 23.- PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES.

Los miembros de la comunidad, las Asociaciones de Vecinos, las ONGs, las empresas privadas, etc., podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

· ART. 24.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

· ART. 25.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán en el tiempo y forma previstos en el artículo 111 de la Ley 6/1995, que establece que «las infracciones tipificadas en esta Ley prescribirán a los tres años las leves, a los cinco años las graves y a los siete años las muy graves, desde el momento en que se hubiere cometido la infracción si antes de transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado al interesado la incoación del expediente sancionador».

No obstante el Excmo. Ayuntamiento de Barbate no incoará ningún expediente

sancionador una vez terminado el curso escolar, según calendario escolar vigente, salvo que previamente cuente con las actuaciones previas a que se refiere al art. 16 de esta ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nº 8.847

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2009, la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE ACAMPADAS TEMPORALES E ITINERANTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE, y no habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de información pública, por lo que la aprobación deviene en definitiva, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Barbate a 3 de julio de 2009. El Alcalde, Fdo.: Rafael Quirós Cárdenas

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE ACAMPADAS TEMPORALES E ITINERANTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los últimos años se está produciendo un desarrollo importante de usuarios de autocaravanas, caravanas y albergues móviles que disfrutan de periodos de vacaciones en nuestro destino, por lo que se hace necesario compatibilizar el uso turístico con la conservación de los recursos naturales y culturales de los destinos con la particularidad de que concurren en la regulación de la acampada diversos ámbitos competenciales administrativos.

Teniendo en cuenta además que debido al aumento de vehículos que circulan, paran y estacionan en las vías urbanas de Barbate, es aconsejable regular el régimen de estacionamiento en las mismas; adoptando medidas que eviten el entorpecimiento del tráfico y que mejoren la fluidez del tráfico rodado compatibilizándolo además con el uso peatonal de las calles.

La finalidad de esta Ordenanza es establecer un marco en el ámbito municipal que permita el disfrute de los recursos y espacios naturales de Barbate y su conservación, así como garantizar el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica andaluza, la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas.

El artículo 148.1.18 de la Constitución Española establece que las comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Conforme al artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo. Según Decreto 119/2008, de 29 de abril, a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

Por otro lado, el turismo se encuentra entre las competencias que ejercerá el municipio en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, según el artículo 25.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Además, el Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 92.f) y 92.k) establece como competencias propias de los municipios la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas, así como la promoción del turismo.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye a los Ayuntamientos la competencia para ordenar y controlar el tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, así como la facultad de regular mediante Ordenanza Municipal los usos de las vías urbanas. Se podrán adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico regulando por ordenanza municipal el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas de acuerdo al Reglamento General de Circulación.

Artículo 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del estacionamiento de acampadas temporales e itinerantes dentro del término municipal de Barbate, así como la prohibición de estacionar en la vía urbana de vehículos atendiendo a sus dimensiones exteriores o a su masa máxima autorizada.

Quedan excluidos del ámbito de la presente Ordenanza:

- a) Los campamentos o campings regulados en el Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.
- b) Los albergues juveniles de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Los centros y colonias escolares.
- d) Cualquier establecimiento similar a los anteriores en el que la prestación del servicio de alojamiento turístico se realice de manera ocasional y sin ánimo de lucro.
- e) Las acampadas y campamentos juveniles que se organicen conforme al Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía y su normativa de desarrollo.
- f) Las acampadas para la realización de actividades de educación ambiental de acuerdo con la Orden de 13 de julio de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2. DEFINICIONES.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Acampada libre: la instalación de uno o más albergues móviles, caravanas, autocaravanas, "campers", tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en la normativa

correspondiente o de las zonas específicamente habilitadas por el Ayuntamiento de Barbate para ello. Queda incluido en el término acampada libre, pernoctar en el término municipal de la ciudad, en la vía o espacios públicos.

Elementos de acampada: aquéllos que puedan ser fácilmente transportables o estén dotados de elementos de rodadura debidamente homologados y exentos de cimentación. "Camper": furgoneta de transporte de serie con la cabina de carga completa y el interior acondicionado como autocaravana. Con respecto a esta ordenanza se asimila a la autocaravana.

Diferencia entre autocaravana aparcada y acampada. A efectos indicativos y con carácter indiciario, se considerará que una autocaravana está aparcada y no acampada cuando:

1 Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artificio). En determinados casos, como cuando el aparcamiento está situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas pueden estar justificados para mejorar la seguridad del vehículo.

2 No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.

3 No se produce ninguna emisión de ningún tipo de ruido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública. No emite ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso o durante el día en periodos excesivamente largos.

Artículo 3: PROHIBICIONES.

a) La acampada libre está prohibida conforme al Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.

b) Queda prohibido estacionar en las vías públicas de todo el término municipal remolques, y semiremolques de todo tipo separados de vehículos de motor, así como vehículos articulados, camiones, autobuses, tractores, vehículos concebidos para obras, servicios y labores agrícolas, y en general, cualesquiera vehículos cuyo peso o masa máximo autorizado excede de 3.500 kg., o que por sus dimensiones excedan en anchura o largura el perímetro reservado para las plazas de aparcamiento.

Estos vehículos sólo podrán estacionar en los lugares y periodos autorizados para ello, o para efectuar tareas de carga y descarga dentro del horario autorizado.

El Ayuntamiento de Barbate puede establecer de manera motivada excepciones a la prohibición general de acampada libre fijada en el apartado primero de este artículo para situaciones o eventos puntuales, y al establecimiento, para estos casos concretos, de los medios y requisitos exigibles. En todo caso, el ejercicio de la acampada libre estará condicionado, entre otros requisitos, a la previa autorización del Ayuntamiento, sin que pueda tener lugar en los terrenos establecidos en el artículo 5 apartados 1 y 2 del Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.

Artículo 4. INSPECCIÓN.

En base a la Disposición Adicional Primera del Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo, obtenida la delegación de competencias del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, esta corporación local ejercerá las funciones de inspección y sanción respecto de quienes practiquen la acampada libre en el término municipal y se adoptarán las medidas cautelares que procedan para su cumplimiento.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o los Agentes a los que faculte para ello, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

No obstante, en aquellos casos en que la acampada libre se practique en zonas o lugares prohibidos por alguna normativa sectorial específica, se estará a lo dispuesto en la misma para su inspección y sanción. Así cuando los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza tengan conocimiento de alguna infracción con respecto a las prohibiciones establecidas, además de acordar las actuaciones pertinentes, lo comunicarán, en su caso, a la autoridad gubernativa competente, a fin de que se puedan adoptar las medidas que aconseje la protección de otros intereses públicos afectados.

Artículo 5. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Será objeto de sanción el incumplimiento de las prohibiciones del artículo 3 de la presente Ordenanza.

1.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barbate.

2.- El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3.- La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de un año contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, salvo en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por actuaciones judiciales.

Con respecto a las Infracciones constitutivas de delito o falta se estará a lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa correspondiente.

Artículo 6. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Infracciones leves:

a) Acampada libre. Se sancionará con multa de 90 euros a los particulares que incumplan la prohibición de acampada libre.

La multa se podrá incrementar hasta 1.202,24 euros para quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido la acampada.

b) Estacionamiento sin obstaculización. Se sancionarán con multa de 90 euros las infracciones del artículo 3.b de la presente Ordenanza, siempre que tal infracción no

suponga obstaculización grave de la circulación ni se realice en lugar peligroso.

Infracciones graves:

c) Estacionamiento en lugares peligrosos o con obstaculización. Se sancionarán con multa de 300 euros las infracciones del artículo 3.b de la presente Ordenanza, siempre que tal infracción suponga obstaculización grave de la circulación o se realice en lugar peligroso.

Artículo 6. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Con respecto a la prescripción de las infracciones se estará a lo dispuesto en la Ley del Turismo en la infracción contemplada en el apartado a) del artículo 6 de la presente Ordenanza.

Los apartados b) y c) del artículo 6 estarán a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 7. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

En su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, estándose a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico,

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición Adicional Única.-

Con respecto a la prohibición de la presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez obtenida la delegación de competencias de las funciones de inspección y sanción del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte

Disposición Derogatoria.-

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal. **Nº 8.848**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

EDICTO

Mediante Decreto de fecha 6 de julio de 2009 el Alcalde-Presidente ha resuelto revocar las siguientes atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de resolución de 27 de julio de 2007:

- El otorgamiento de licencias y autorizaciones de su competencia.
- La aprobación de facturas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del RD. 2568/1986, por el que se Reglamenta de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Puerto Serrano, a 6 de julio de 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Pedro Ruíz Peralta. **Nº 8.852**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

ANUNCIO

Habiendo sido confeccionados por este Servicio Municipal los Padrones relativos a IMPUESTO MUNICIPAL CIRCULACIÓN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, GASTOS Suntuarios (COTOS DE CAZA), OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS, ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA, VADOS PERMANENTES, RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO Y RECOGIDA DE BASURAS todos ellos correspondiente al actual ejercicio 2009, se exponen los mismos al público por espacio de quince días a partir de su publicación en el B.O.P. a efectos de reclamaciones, transcurridos los cuales se considerarán firmes con las reformas que pudieran acordarse, no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos.

PUERTO SERRANO a 26 de Junio de 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Pedro Ruíz Peralta. **Nº 8.853**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2009, al punto cuarto, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona, aprobado definitivamente por la Junta de Andalucía en sesión celebrada el 21 de julio de 2005, referida al artículo 113 "Edificaciones Especiales".

Lo que se hace público a los efectos de la presentación de reclamaciones por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Chipiona, a 6 de julio de 2009. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Manuel García Moreno.- **Nº 8.859**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2009, al punto tercero, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona, aprobado definitivamente por la Junta de Andalucía en sesión celebrada el 21 de julio de 2005, referida a la rectificación de la superficie del vial sito en Calle Antonio Machado, esquina a Avda. de Rota.

Lo que se hace público a los efectos de la presentación de reclamaciones por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Chipiona, a 6 de julio de 2009. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.:

Manuel García Moreno.-

Nº 8.861

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4 de 1999); se hace pública notificación de resolución de la Alcaldía con fecha 15/06/2009, en relación con los Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente (ENCARP) que no han realizado su renovación padronal, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar satisfactoriamente.

"Notificación: Con fecha 15 de junio de 2009, la Alcaldía ha dictado decreto, que literalmente transcrito dice: "DECRETO: Fundamentos de hecho: Habiéndose recibido de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística relación de Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente (ENCARP, en adelante), a fin de que renueven su inscripción en el Padrón antes del 04/06/2009, o si así no lo hicieren se proceda por este Ayuntamiento mediante resolución motivada a declarar la caducidad y acordar la baja de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes. Resultando que el artículo tercero de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, excluye expresamente el trámite de audiencia al interesado. Resultando que a la fecha de caducidad los interesados no han renovado sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Barbate. Fundamentos de derecho: Considerando los cambios introducidos por el artículo 3.1., de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril (artículo 16). En virtud de la competencia que me atribuyen las letras s) del artículo 21.1 y ñ) del artículo 124.4 de la LBRLE. He resuelto: Primero.- Declarar la caducidad y acordar la baja de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Barbate, de las personas que a continuación se detallan toda vez que no han procedido a efectuar la renovación de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento antes de la mencionada fecha de caducidad./ Don Ibrahim Bouzkri, nacido el 15/10/1973, con número de tarjeta de extranjería X08040788B y, con último domicilio en la calle Curricán núm. 6, 2º-C. Segundo.- Notificar la presente resolución conforme a los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."/ Recursos/ La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente, ante el órgano que la dictó. El plazo para interponer el recurso de reposición será un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución y si interpone el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo./ Transcurrido el mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz que por turno corresponda (artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto./ Si no se ejercita la facultad potestativa de interponer recurso de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz. El plazo de interposición de este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución./ Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente conforme al artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre./ Los recursos y plazos señalados vienen establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa./ Sírvese firmar el duplicado adjunto para constancia en su expediente."

Barbate a 8 de julio de 2009. El Alcalde, Firmado.

Nº 8.863

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4 de 1999); se hace pública notificación de resolución de la Alcaldía con fecha 15/06/2009, en relación con los Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente (ENCARP) que no han realizado su renovación padronal, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar satisfactoriamente.

"Notificación: Con fecha 15 de junio de 2009, la Alcaldía ha dictado decreto, que literalmente transcrito dice: "DECRETO: Fundamentos de hecho: Habiéndose recibido de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística relación de Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente (ENCARP, en adelante), a fin de que renueven su inscripción en el Padrón antes del 07/05/2009, o si así no lo hicieren se proceda por este Ayuntamiento mediante resolución motivada a declarar la caducidad y acordar la baja de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes. Resultando que el artículo tercero de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, excluye expresamente el trámite de audiencia al interesado. Resultando que a la fecha de caducidad los interesados no han renovado sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Barbate. Fundamentos de derecho: Considerando los cambios introducidos por el artículo 3.1., de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril (artículo 16). En virtud de la competencia

que me atribuyen las letras s) del artículo 21.1 y ñ) del artículo 124.4 de la LBRL./ He resuelto:/ Primero.- Declarar la caducidad y acordar la baja de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Barbate, de las personas que a continuación se detallan toda vez que no han procedido a efectuar la renovación de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento antes de la mencionada fecha de caducidad./ Doña Karen Mariela Alonzo Aguilar, nacida el 14/11/1976, con número de Pasaporte B100714 y, con último domicilio conocido en la calle Tulipán nº 6 portón 2, 3ª Drcha. / Segundo.- Notificar la presente resolución conforme a los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común./ Recursos/ La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente, ante el órgano que la dictó. El plazo para interponer el recurso de reposición será un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución y si interpone el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo./ Transcurrido el mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz que por turno corresponda (artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto./ Si no se ejercita la facultad potestativa de interponer recurso de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz. El plazo de interposición de este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución./ Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente conforme al artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre./ Los recursos y plazos señalados vienen establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa./ Sírvase firmar el duplicado adjunto para constancia en su expediente.”

Barbate a 8 de julio de 2009. El Alcalde, Firmado.

Nº 8.865

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DECRETO DE ALCALDIA.- El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, D. Juan Carlos Juárez Arriola, con fecha 6 de julio de 2009, ha dictado el siguiente

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 43.5 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ACUERDO

Primero.- Modificar Decreto nº 2059/09, de fecha 23 de junio de 2009, efectuándose en los/as Concejales que se indican las delegaciones específicas que a continuación se relacionan, con sujeción a las condiciones que, así mismo, se establecen:

1. A.D. Gabriel González Manzanares se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Seguridad ciudadana.
Deporte.
Limpieza.
Emergencia y Transporte.
Playas.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

2. A.D. José Manuel Aguilera Esterico se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Urbanismo y Desarrollo Local Sostenible (medio ambiente, infraestructura, puerto, pesca, mercado y comercio).
Inspección sanitaria y consumo.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

3. A.D. Juan Francisco Muñoz Infante se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Economía y Hacienda.
Personal.
Festejos.
Administración General.
Innovación y desarrollo tecnológico.
Contratación.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

4. A.D. Juan Francisco Montero Carrión se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Portavocía.
Servicios Generales.
Cementerio.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

5. A Dña. Inmaculada Olivero Corral se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Participación ciudadana.

Servicios sociales.

Inclusión e igualdad.

Viviendas Sociales.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

6. A Dña. Mª de la Cruz Atienza de la Guerra se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Vivienda Nueva Promoción.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

7. A Dña. Josefa Francisca López Villena se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Educación.

Cultura.

Parques y jardines.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

8. A Dña. Mª Teresa García Mellado se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Justicia.

Asesoría Jurídica.

Concesiones y patrimonio.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

9. A.D. Alejandro Sánchez García se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Relaciones con la Diputación.

Relaciones institucionales y cooperación con Marruecos y Gibraltar.

Juventud.

Universidad.

Portavoz Adjunto.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

10. A.D. Julio José Sánchez Morales se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Mantenimiento Urbano.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

11. A.D. Rosario García Martín se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Sanidad.

b) FUNCIÓN QUE SE DELEGA:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

12. A.D. Jesús Soler Carmona se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Asuntos Taurinos.

Fomento y Empleo.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

13. A.D. Alfonso Escuadra Sánchez se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Turismo.

Patrimonio Histórico y Archivo.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección y gestión interna de los servicios que se delegan.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los/las Concejales afectados para su debida aceptación. La aceptación podrá realizarse mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en la Secretaría General o verbalmente ante la Secretaria General de la Corporación.

Tercero.- El presente acuerdo será publicado en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor desde el día siguiente de la fecha del mismo.

Así mismo, se dará cuenta de la misma al Pleno Municipal en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo dijo, manda y firma, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ante mí, la Secretaria General, Dª. Ana Núñez de Cossio, que da fe, en La Línea de la Concepción a 6 de julio de 2009. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Juárez Arriola. La Secretaria General, Fdo.: Ana Núñez de Cossio. Registrado en el Libro de Resoluciones de esta Alcaldía con el núm.: 2342/09.

Nº 8.869

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DECRETO DE ALCALDIA.- El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, D. Juan Carlos Juárez Arriola, con fecha 6 de julio de

2009, ha dictado el siguiente

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 43.3 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ACUERDO

Primero.- Revocar el decreto de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2009, con nº 2175/09.

Segundo.- Efectuar en los/as Tenientes de Alcalde las delegaciones genéricas que a continuación se relacionan, con sujeción a las condiciones que, así mismo, se indican:

1. Al primer Teniente de Alcalde, D. Gabriel González Manzanares, se le asigna la delegación genérica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Área de promoción social y servicios al ciudadano que incluye los siguientes servicios: Sanidad y Consumo, fomento y empleo, juventud, participación ciudadana, servicios sociales, viviendas sociales, inclusión e igualdad, deporte, festejos y asuntos taurinos, Universidad, educación, cultura, seguridad ciudadana, emergencia, transporte, limpieza, playas y parques y jardines.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección e impulso de los servicios que integran su área a los únicos efectos de preparar y coordinar los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

- Así mismo, será el responsable de que los asuntos que atañen a estos servicios sean debidamente comunicados a la Junta de Gobierno Local en cada una de las sesiones que se celebren.

- Visado de los certificados que se emitan sobre fijación de edictos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

- Resolución autorizando la inscripción como pareja de hecho en el registro municipal.

- Visado de los certificados de residencia.

2. Al segundo Teniente de Alcalde, D. José Manuel Aguilera Estérico se le asigna la delegación genérica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Área de Urbanismo y Desarrollo Local Sostenible, que incluyen los siguientes servicios: urbanismo, disciplina urbanística, infraestructuras, vivienda nueva promoción, medio ambiente, puerto, pesca, mercados, comercio, cementerio, mantenimiento urbano, turismo.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección e impulso de los servicios que integran su área a los únicos efectos de preparar y coordinar los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

- Así mismo, será el responsable de que los asuntos que atañen a estos servicios sean debidamente comunicados a la Junta de Gobierno Local en cada una de las sesiones que se celebren.

- Visado de las certificaciones que se expidan sobre datos o información de los referidos servicios.

3. Al tercer Teniente de Alcalde, D. Juan Francisco Muñoz Infante, se le asigna la delegación genérica en los siguientes términos:

a) AMBITO DE LA DELEGACION:

Área de Economía, Personal y desarrollo tecnológico que incluye los siguientes servicios: hacienda, personal, patrimonio, concesiones, contratación, innovación y desarrollo tecnológico y Administración General.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección e impulso de los servicios que integran su área a los únicos efectos de preparar y coordinar los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

- Así mismo, será el responsable de que los asuntos que atañen a estos servicios sean debidamente comunicados a la Junta de Gobierno Local en cada una de las sesiones que se celebren.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los/las Tenientes de Alcalde afectados para su debida aceptación. La aceptación podrá realizarse mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en la Secretaría General o verbalmente ante la Secretaría General de la Corporación.

Cuarto.- El presente acuerdo será publicado en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor desde el día siguiente de la fecha del mismo.

Así mismo, se dará cuenta de la misma al Pleno Municipal en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo dijo, manda y firma, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ante mí, la Secretaria General, D^a. Ana Núñez de Cossio, que da fe, en La Línea de la Concepción a 6 de julio de 2009. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Juárez Arriola. La Secretaria General, Fdo.: Ana Núñez de Cossio.

Registrado en el Libro de Resoluciones de esta Alcaldía con el núm.: 2344/09.

Nº 8.870

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

DECRETO 1862/2009

En Los Barrios a 8 de julio de 2009. Considerando que por Decreto de Alcaldía número 1754 de fecha 2 de julio de 2007 se procedió al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local a D. José Carlos Tocón Correro.

Segundo.- El presente decreto deberá ser notificado al interesado, publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre en cumplimiento del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Así lo dispone y firma la Sra. Alcaldesa D^a. Ángeles Ariza Núñez, de lo que yo la Secretaria General, doy fe.

LA ALCALDESA, Fdo.: Ángeles Ariza Núñez. LA SECRETARIA, Fdo.: Julia Hidalgo Franco.

Nº 8.871

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

DECRETO 1863/2009

En Los Barrios a 8 de julio de 2009. Considerando el Decreto de Alcaldía número 1491 de fecha 20 de mayo de 2009 relativo al nombramiento de Tenientes de Alcalde.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Nombrar Primer Teniente de Alcalde a D. José Carlos Tocón Correro.

Segundo.- El presente decreto deberá ser notificado al interesado, publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre en cumplimiento del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Así lo dispone y firma la Sra. Alcaldesa D^a. Ángeles Ariza Núñez, de lo que yo la Secretaria General, doy fe.

LA ALCALDESA, Fdo.: Ángeles Ariza Núñez. LA SECRETARIA, Fdo.: Julia Hidalgo Franco.

Nº 8.872

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

DECRETO 1864/2009

En Los Barrios a 8 de julio de 2009. Considerando que por Decreto de Alcaldía número 1753 de fecha 2 de julio de 2007 y Decreto número 362 de fecha 3 de febrero de 2009 relativos a la delegación de determinadas atribuciones de la Alcaldía en determinados concejales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Modificar las siguientes Delegaciones que en su día se efectuaron a los siguientes Concejales dejándolas sin efecto:

- Delegación del Área de Economía y Hacienda: D. Juan Montedeoca Márquez.

- Delegación del Área de Ordenación del Territorio, que comprende urbanismo, vivienda y contratación: D. Antonio Rodríguez González.

- Delegación de Asuntos relacionados con la Iglesia: D. Salvador Acosta del Río.

- Delegación del Área de Presidencia y Cultura: D^a. Estefanía Ruíz Guerrero.

- Delegación del Área de Mantenimiento Urbano, que comprende Limpieza, Parques y Jardines: D. Manuel Javier Grimaldi Amancio.

Segundo.- El presente decreto deberá ser notificado al interesado, publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Así lo dispone y firma la Sra. Alcaldesa D^a. Ángeles Ariza Núñez, de lo que yo la Secretaria General, doy fe.

LA ALCALDESA, Fdo.: Ángeles Ariza Núñez. LA SECRETARIA, Fdo.: Julia Hidalgo Franco.

Nº 8.873

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

DECRETO 1865/2009

En Los Barrios a 8 de julio de 2009. Vista la conveniencia de delegar determinadas atribuciones de la Alcaldía en determinados Concejales de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 43 al 45, artículos 114 a 118 y artículos 120 a 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, VENGO EN RESOLVER: se otorgan las siguientes Delegaciones a los Concejales que se expresan:

Primero.- Otorgar las siguientes Delegaciones a los Concejales que se expresan:

- Delegación del Área de Mantenimiento Urbano, que comprende Limpieza, Parques y Jardines: D. Cristóbal Melgar Gil.

- Delegación de Participación Ciudadana: D. Cristóbal Melgar Gil.

- Delegación de Juventud: D. Salvador Acosta del Río.

- Delegación de Cultura: D. José Carlos Tocón Correro.

- Delegación de Fomento y Formación para el empleo: D. José Carlos Tocón Correro.

- Delegación de Patrimonio Cultural: D. José Carlos Tocón Correro.

La delegación abarcará la dirección y gestión de los asuntos, y propuesta de resolución o acuerdos, quedando la competencia para resolver en la Alcaldía o en el Pleno, según proceda, quienes a su vez podrán delegar en la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- El presente decreto deberá ser notificado a los interesados, publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Así lo dispone y firma la Sra. Alcaldesa D^a. Ángeles Ariza Núñez, de lo que yo la Secretaria General, doy fe.

LA ALCALDESA, Fdo.: Ángeles Ariza Núñez. LA SECRETARIA, Fdo.: Julia Hidalgo Franco.

Nº 8.874

AYUNTAMIENTO DE TARIFA POLICIA LOCAL

AREA: JEFATURA. REG. SALIDA: 961. FECHA DE SALIDA: 13.07.2009

Con fecha 8 de Mayo actual han sido retirados de la vía pública en la localidad y término municipal de Tarifa, por permanecer estacionados en el mismo lugar durante un plazo superior a UN MES, por carecer de placas de matrícula, por presentar desperfectos que hacen imposible su desplazamiento por medios propios, y otros por haber transcurrido mas de DOS MESES desde que el vehículo haya sido depositado en el parking municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, los vehículos que a continuación se detallan:

EXPDTE..078/09 . CARAVANA	RULOT	BM YP 271
EXPDTE..080/09 . NISSAN	PATROL	SE 0476 BT
EXPDTE..081/09 . SEAT	INCA	CA5304BT
EXPDTE..082/09 . NISSAN	PATROL	B-1502 GX
EXPDTE..083/09 . RENAULT	CINCO	TO 0065 J
EXPDTE..084/09 . CITROEN	SAXO	CA 7935 BD
EXPDTE..085/09 . AUDI	80	SE 6841 CF
EXPDTE..086/09 . VOLKSWAGEN	KORADO	CE 6655 E
EXPDTE..087/09 . PEGASO	IVECO	A 2577 CC
EXPDTE..088/09 . HYUNDAI	H 100	CARECE
EXPDTE..089/09 . LAND ROVER	SANTANA	CA 5962 L
EXPDTE..090/09 . SUZUKI	SANTANA	MA 7700 AT
EXPDTE..091/09 . BEDFORD	-	F 627 KKK
EXPDTE..092/09 . KYMCO	DINK	CARECE
EXPDTE..093/09 . FORD	MONDEO	6589 GBH
EXPDTE..095/09 . LAND ROVER	DEFENDER	S 2108 N
EXPDTE..097/09 . CARAVANA	HOBBY	HL IX 902
EXPDTE..100/09 . VESPINO	PIAGGIO (Color negra)	CARECE
EXPDTE..101/09 . DERBI	NO CONSTA (Color negra)	CARECE
EXPDTE..102/09 . VESPA	VESPINO (Color blanca)	CARECE
EXPDTE..106/09 . VESPINO	PIAGGIO	C 9543BJK
EXPDTE..107/09 . VESPA	VESPINO (varios colores)	CARECE
EXPDTE..108/09 . HONDA	SFX50	C 8270 BMP
EXPDTE..113/09 . MOTO (pequeña)	CROS (color blanca con nº 3)	CARECE
EXPDTE..114/09 . VOLKSWAGEN	PASSAT	V 9759 CP
EXPDTE..115/09 . PEUGEOT	205	M 0239 LC
EXPDTE..117/09 . ROWER	414	M 4835 VJ
EXPDTE..118/09 . FIAT	BRAVA	6203 YE 74
EXPDTE..119/09 . SEAT	IBIZA	B 8383 SX
EXPDTE..122/09 . OPEL	CORSA	CA 4364 AF
EXPDTE..123/09 . RENAULT	KANGOO	CA 9748 BK
EXPDTE..124/09 . VOLKSWAGEN	KADDY	V 514 FGE
EXPDTE..125/09 . VOLKSWAGEN	LT 28	5460 BZS
EXPDTE..126/09 . TATA	TRAN TELECOSPORT	GR 7509 AM
EXPDTE..127/09 . VOLKSWAGEN	CARAVELLE	BMM 070
EXPDTE..128/09 . SUZUKI	VITARA	CA 3284 AW
EXPDTE..129/09 . MERCEDES	BENZ 190 D	4815 FNC
EXPDTE..130/09 . CARAVANA	RULOT	CARECE
EXPDTE..131/09 . RENAULT	12	SE 8196 J
EXPDTE..132/09 . VOLKSWAGEN	PASSAT	3190 CRK

Todo ello en aplicación de la Ley de Seguridad Vial, artículo 71 y las Leyes 7/94, 5/97, 10/98 y 11/99.

Si en el plazo de 15 días, contados a partir del de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente nota no han sido retirados por sus dueños o titulares del depósito municipal donde se encuentran o lugar de ubicación, serán tratados como residuos sólidos urbanos y les será abierto el correspondiente expediente sancionador. EL SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL, Fdo.: José Luis Canas Rondon.

Nº 8.878

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 4

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 488/2007-W seguido en e/JUZGADO 1 INSTANCIA Nº4 DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO Nº4) a instancia de BANQUE PSA FINANCE SUCURSAL EN ESPAÑA contra JUAN MANUEL ARJONA GASCA, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Nº 112/09

En Jerez de la Frontera, a 1 de abril de 2009

VISTOS por la Sra. Dña. M^a REYES VILA PARIENTE, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de primera instancia número CUATRO de los de este Partido Judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO, registrados con el número

488/2007 de los asuntos civiles de este juzgado; en el que han sido partes: la entidad financiera BANQUE PSA FINANCE SUCURSAL EN ESPAÑA, representada por el Procurador de los Tribunales D^a ANA ZUBIA MENDOZA, y asistido del Letrado D^a EMILIA ANGLADA MULERO, como demandante, y D. JUAN MANUEL ARJONA GASCA, como demandado, declarado en Rebeldía, teniendo como objeto reclamación de cantidad, se procede a dictar la presente Resolución.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D^a ANA ZUBIA MENDOZA, en nombre y representación de la entidad financiera de crédito BANQUE PSA FINANCE SUCURSAL EN ESPAÑA contra D. JUAN MANUEL ARJONA GASCA y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de siete mil novecientos setenta euros con quince céntimos (7970,15 euros), con sus correspondientes intereses legales, así como a satisfacer el pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha uno de abril del dos mil ocho el señor Magistrado Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156. y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el B.O.P. para llevar a efecto, la diligencia de notificación en forma al/a los demandado/s JUAN MANUEL ARJONA GASCA, extendiendo y firmo la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a uno de abril de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Nº 5.140

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 149/2009 Negociado: C Sobre: **Despidos. N.I.G.: 1102044S20080004098 De: D/D^a. BENITO MANUEL VAZQUEZ DURAN. Contra: D/D^a. CONSTRUCCIONES PROMOCIONES Y ESTRUCTURAS REYES S.L.U.

D. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 149 al 153 del año 2009 se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES PROMOCIONES Y ESTRUCTURAS REYES S.L.U. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE OCTUBRE DE 2009 A LAS 10:00 HORAS para asistir a la vista recogida en los art. 276 y siguientes de la LEC, que tendrán lugar en la Secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Av. Alvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES PROMOCIONES Y ESTRUCTURAS REYES S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jerez de la Frontera, a tres de julio de dos mil nueve. LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.710

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

D/D^a CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 311/2009 a instancia de la parte actora D/D^a. ELISEO GOMEZ CANALEJO contra GIL MARIN ROMERO S.L. y TALLERES GRUSMA S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 30-06-09, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda de D. ELISEO GOMEZ CANALEJO contra TALLERES GRUSMA, S.L. (Hubo desestimación respecto a Gil Marín Romero, S.L.. intervino el Fondo de Garantía Salarial).

Declaro extinguida la relación laboral hoy, por ser el cese del 13-02-09 un despido improcedente. y ser imposible la readmisión. Condeno a Talleres (Irruna S.L. a que abone a aquel la cantidad de 7.933,50 euros de indemnización y 7.003,50 euros de salarios, haciendo un total de 14.937,00 euros: el Fondo de Garantía Salarial responderá si hay insolvencia pro isional. según el expediente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante. designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Principal, denominada Depósitos y Consignaciones, número 1234000065031109, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente al

interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado 150,25 euros, en la cuenta antes mencionada.

Y para que sirva de notificación al demandado TALLERES GRUSMA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz, a treinta de junio de dos mil nueve.

Nº 8.711

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 972/2008 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA LEONOR ROCHA DE LA LLAVE contra JOSE MARIA CALVO RAMIREZ, ALDIMENKA S.L., FOTOSHERRY S.L. y MILALEN DISTRIBUCIONES S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente: SENTENCIA 225/09 Cádiz, a veintinueve de junio de dos mil nueve Don ELOY HERNANDEZ LAFUENTE, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz tras haber visto los presentes autos sobre materia de: DESPIDO; a instancia de Doña María Leonor Rocha de la Llave, que comparece asistida por el letrado Don Rafael Baena Díaz, y el Señor Diego Benítez Cepero, asistido por el letrado Don Rafael Baena Díaz; y de otra como demandados Milalen Distribuciones SL, que comparece asistida por el Letrado don Manuel Aguilar Romero; Aldimienka SL, que comparece asistida por el letrado don Manuel Aguilar Romero: Fotosherry S.L. que no comparece: don José María Calvo Ramírez que no comparece, y el Fondo de Garantía Salarial que no comparece. FALLO Estimo en parte la demanda de Doña María Leonor Rocha de la Llave y la acumulada de Don Diego Benítez Cepero contra Fotosherry 51, Milalen Distribuciones SL, Aldimienka Si, José María Calvo Ramírez y el FOGASA; y con absolución de Milanen Distribuciones Si, Aldimienka 51 y el Sr. Calvo Ramírez, sin pronunciamiento condenatorio del Fogasa que solo respondería en su caso de insolvencia provisional y según el expediente que se tramite, condeno a "Fotosheny SL", por despido improcedente, declarando extinguida la relación laboral en el día de hoy a que abone a la Sra. Rocha 29.126,16.-euros (límite 42 mensualidades) de indemnización y 5.433,20.-euros de salarios dejados de percibir; y al Sr. Benítez Cepero 28.843,43.-euros y 10.520,30.-euros respectivamente. El FOGASA respondería en caso de insolvencia provisional y según el expediente que se tramite. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado a favor de Jancos Baisto, oficina Principal, denominada "Depósitos y Consignaciones", número 1234000065097208, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado 150,25 euros, en la cuenta antes mencionada. Así por esta, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MARIA CALVO RAMIREZ y FOTOSHERRY S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.712

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

Procedimiento: DEMANDA Las Palmas de Gran Canaria Nº procedimiento: 0001093/2007 NIG: 3501634420070010080 Avda. Marítima s/n Edificio fundación Loyola Fase: SEÑALAMIENTO DE JUICIO Teléfono: 928 213579 Materia: PRESTACIONES Fax: 928 213447

Intervención	Interviniente	Procurador
Demandante	Amadeo Obama Mba Abegue	
Demandado	Instituto Nacional De La Segur	
Demandado	Tesorería General De La Seguri	
Demandado	Bahía de la estrella s.a.	

D/Dña. Isidoro Prieto González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, HAGO SABER:

Que en autos nº 0001093/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dña. Amadeo Obama Mba Abegue... contra la empresa INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y Bahía de la estrella s.a. sobre PRESTACIONES, se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd. para que el día 21 de Septiembre de 2009 a las 11:34:15 comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de CITACIÓN EN LEGAL FORMA a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y Bahía de la estrella s.a., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de

Gran Canaria, a 25 de junio de 2009. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

SECRETARIO JUDICIAL.

Nº 8.737

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2009 a instancia de la parte actora D/Da. VICENTE DELGADO RUIZ y ANTONIO JESUS ROMAN RUBIALES contra JOSE MARI CALVO RAMIREZ, FOTOSHERRY S.L. y MILALEN DISTRIBUCIONES S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO/A. SR/A. D/Dª. ELOY HERNANDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO- JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA Nº 226/2009

En CADIZ, a veintinueve de junio de dos mil nueve, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2009. promovidos por VICENTE DELGADO RUIZ y ANTONIO JESUS ROMAN RUBIALES representados por el Letrado D. Rafael Baena Díaz; contra JOSE MARIA CALVO RAMIREZ que no comparece, FOTOSHERRY S.L., que no comparece y MILALEN DISTRIBUCIONES S.L. representada por D. Enrique Ramallo Lima y asistida del Letrado D. Manuel Aguilar Romo y el FONDO DE GARANTIAS SALARIAL representado por D. LORENZO MARTINEZ INFANTE; sobre Despidos/ Ceses en general.

FALLO

Estimo en parte la demanda de D. VICENTE DELGADO RUIZ y la acumulada de ANTONIO JESUS ROMAN RUBIALES contra Fotosherry SI, Milalen Distribuciones SL, D. José María Calvo Ramírez y el FOGASA; y con absolución de Milanen Distribuciones S.L. y el Sr. Calvo Ramírez, sin pronunciamiento condenatorio del Fogasa que solo respondería en su caso de insolvencia provisional y según el expediente que se tramite, condeno a "Fotosherry SU", por despido improcedente, declarando extinguida la relación laboral en el día de hoy a que abone al Sr. D. Vicente Delgado Ruiz la cantidad de 5.700,15€ de indemnización y 5.700,15 € de salarios dejados de percibir; y de D. Antonio Jesús Román Rubiales la cantidad de 11.441,33€ y 7.833,70€ respectivamente.

El FOGASA respondería en caso de insolvencia provisional y según el expediente que se tramite.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Principal, denominada "Depósitos y Consignaciones", número 1234000065010209, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado 150,25 euros, en la cuenta antes mencionada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MARIA CALVO RAMIREZ, FOTOSHERRY S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

Nº 8.739

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado con esta fecha, por la Ilmta.Sra. Magistrado Juez. de lo Social nº 2 de Cádiz. en el expediente que sobre cantidad se tramita en este Juzgado a instancias de Salvador Manzorro Collantes contra Construnova XXI S.L. con el nº de expediente 67/09 Ejec. 115/09 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilmta. DIJO: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones en cuantía de 1.425,81 euros en concepto de principal, más la de 150 euros calculadas para intereses legales y costas provisionalmente calculadas Habiéndose declarado por este Juzgado en los autos 233/08 ejec. 98/08 insolvente provisional de la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 274.3 de la L.P.L. dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por plazo legal y a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto. lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D/Dña. ELOY HERNANDEZ LAFUENTE. MAGISTRADO- JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa CONSTRU-

NOVA XXI S.L. por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según Artículo 59 de la L.P.L.

Cádiz a seis de julio de dos mil nueve. EL SECRETARIO. Firmado.
Nº 8.740

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

DOÑARAQUEL GALINDO MANZANAS SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO UNO DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO 3) DOY FE Y TESTIMONIO: Que habiéndose seguido en todos sus tramites Ejecutoria penal numero 48/08 dimanante de juicio de faltas rápido 107/07 sobre una falta de amenazas leves y de daños contra MANUEL PIÑATEL RODRIGUEZ hoy en ignorado paradero y que fue condenado a la pena de 15 días -multa a razón de 6 euros diarios por la falta de amenazas leves y 15 días -multa a razón de 6 euros por la falta de daños lo que supone un total de 180 euros y a que indemnice a Josefa Cardenas Pastor en la cantidad en que se tasen los daños causados en ventana, los cuales, por resolución de fecha 11/11/08 quedaron tasados en la suma de 350 euros quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y pago de las costas

A todos los agentes de la Policía Judicial encargo y requiero para que una vez sea encontrado el mencionado condenado lo presente en este Juzgado para el cumplimiento de la pena anteriormente indicada.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, expido el presente en Algeciras, a siete de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO. Firmado.
Nº 8.765

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 658/2008 a instancia de la parte actora D/Da. JAIME VERDUGO ROMERO contra JUAN GOMEZ BUTRON, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y MUTUA DE CEUTA SMAT sobre Seguridad Social se ha dictado RESOLUCION de fecha 18-6-09 del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda formulada por D. Jaime Verdugo Romero contra el INSS y la TGSS, la Mutua de Ceuta Smat y la empresa “Juan Gómez Butrón” debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono de 1.309,05 euros correspondiente a la prestación de incapacidad temporal reclamada, debiendo de anticiparlo la Mutua de Ceuta-Smat, que deberá abonarla al demandante pudiendo repercutirlo contra la empresa condenada.

Esta sentencia no es firme, cabe contra ella Recurso de Suplicación en el plazo de cinco días de la notificación de la presente, ante este Juzgado conociendo de él la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Sevilla, en la forma y con los requisitos previstos en la LPL.”

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN GOMEZ BUTRON actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. En CADIZ, a tres de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.767

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 772/2008, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JOSE RAMON PAGES LLUYOT contra CORPORACION CRN TELEVISION SL, CANAL REGIONAL DE NOTICIAS CADIZ SL y GREEN PUBLICIDAD Y MEDIOS SA, en la que con fecha 17/06/09 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo el del tenor literal siguiente:

“Que desestimando la demanda formulada por D. José Ramón Pages Lluyot representado por el letrado D. Juan Manuel Sánchez García contra Canal Regional de Noticias Cádiz S.L., Green Publicidad y Medios S.A. y Corporación CRN Televisión S.L. representado por el Letrado D. Luis del Valle Calzado, debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones actoras.

Esta sentencia no es firme, cabe contra ella recurso de suplicación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, debiendo conocer la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía en Sevilla, habiéndose de interponer en la forma y modos previstos legalmente.”

Y para que sirva de notificación en forma a CANAL REGIONAL DE NOTICIAS CADIZ SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. En CADIZ, a uno de julio de dos mil nueve. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.
Nº 8.768

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª MARIA DEL CARMEN CABRERA TRIBALDO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 302/2009 a instancia de la parte actora D/Da. FRANCISCO JAVIER VEGA RUIZ contra GIL MARIN ROMERO SL y TALLERES GRUSMA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

FALLO. Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JAVIER VEGA RUIZ, contra las entidades TALLERES GRUSMA, S.L. y GIL MARIN ROMERO, S.L., DEBO DECLARAR Y DECLARO la IMPROCEDENCIA del despido efectuado en fecha 13.02.2009 por parte de las entidades demandadas, declarando la EXTINCIÓN DE LA RELACION LABORAL, con efectos a la fecha de la presente resolución, CONDENANDO a las entidades demandadas a que proceda al abono al demandante de una indemnización de 45 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, cifrada en 5.709,38 EUROS, con abono en todo caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 14.03.2009 hasta el 07.07.2009, a razón de 50,75 euros al día.

Se absuelve a FOGASA sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representando, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio de recurso, más el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito -BANESTO-, núm. de cuenta 1282-0000-65-0302-09, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Si la opción ejercitada fuese la readmisión, el empresario, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido, y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el empresario prefiera realizar el citado abono sin recibir contraprestación alguna; y caso de haber optado por la indemnización el trabajador se considerará en situación de desempleo involuntario, no procediendo la ejecución provisional de la sentencia.

Y para que sirva de notificación al demandado GIL MARIN ROMERO SL y TALLERES GRUSMA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. En CADIZ, a ocho de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.
Nº 8.770

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 187/2009 a instancia de la parte actora D/Dª CELESTINO GOMEZ PEREZ, OSCAR MANUEL CASTILLO PACHECO, JOSE ANTONIO ORTIZ GARCIA, JUAN RIOS ALMAGRO y FRANCISCO JAVIER ORTIZ GARCIA contra PROMOCIONES INMOBILIARIAS EL PUERTO DE SANTA MARIA Y MERCADOS S.L se ha dictado AUTO de fecha 1 de Julio de 2009 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SSª Iltna. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (13.596,58 euros) en concepto de principal -de cuya cantidad 2.778,3 euros corresponden al 10% de intereses por mora-, más la de DOS MIL TREINTA Y NUEVE EUROS (2039 euros) calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada PROMOCIONES INMOBILIARIAS EL PUERTO DE SANTA MARIA Y MERCADOS S.L. en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Indices en Madrid y obténgase telemáticamente información patrimonial de la empresa ejecutada a través de la base de datos de la Agencia Tributaria.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMAN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. “SIGUE FIRMADO.”

Y para que sirva de notificación al demandado PROMOCIONES INMOBILIARIAS EL PUERTO DE SANTA MARIA Y MERCADOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos. En Jerez de la Frontera a uno de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.
Nº 8.772

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2009 a instancia de la parte actora D/Da. CARMEN M IBAÑEZ GONZALEZ y ROSARIO RODRIGUEZ LOPEZ contra MANUEL TEJERO PARRADO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 29 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado MANUEL TEJERO PARRADO en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6487,25 euros de principal más 973 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMAN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MANUEL TEJERO PARRADO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos. En Jerez de la Frontera, a veintinueve de junio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.774**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 505/2009 a instancia de la parte actora D/Dª MARIA ISABEL PAEZ ROSADO contra INMOBILIARIA PROMOCION Y GESTION CASA MAR 2003, S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente: FALLO. Que estimando la demanda interpuesta por Dª ISABEL MARIA PAEZ ROSADO, frente a la Empresa INMOBILIARIA PROMOCION Y GESTION CASA MAR 2003, S.L. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en acción de DESPIDO, debo calificar y califico de IMPROCEDENTE el despido producido, condenando a la Empresa demandada a estar y pasar por la presente declaración y encontrándose cenado el Centro de trabajo, sin actividad y sin posibilidad material de readmisión, procede declarar extinguida la relación laboral formalizada entre las partes a la fecha de la presente resolución, y condenar a la empresa demandada al abono de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS (3.985,26 euros) en concepto de indemnización y a los salarios de tramitación devengados, desde la fecha del despido (25-03-09) hasta la de la presente resolución, que ascienden a TRES MIL CIENTO DOS EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS (3.102,68 euros), a razón de 31,66 euros diarios.

No procede expreso pronunciamiento respecto del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, dada su condición de interviniente adhesivo.

Y para que sirva de notificación al demandado INMOBILIARIA PROMOCION Y GESTION CASA MAR 2003, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. En Jerez de la Frontera, a ocho de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.776**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO. CEDULA DE CITACION**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr./Sra. LINO ROMAN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 138/2007 seguidos a instancias de ASEPEYO contra JUAN LUNA SILES, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CRISTOBAL GUERRERO S.L. sobre Incapacidad, se ha acordado citar a JUAN LUNA SILES como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 09.15 H., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Alvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a JUAN LUNA SILES para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en

el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios. En Jerez de la Frontera, a veintinueve de junio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.778**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 836/2006 a instancia de la parte actora D/Da. FRANCISCO MANUEL VENEGAS RODRIGUEZ contra PINTURAS RUIZ DORADO S.L. sobre Cantidad se ha dictado sentencia de fecha 01/07/09 del tenor literal siguiente:

FALLO. Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dº. FRANCISCO MANUEL VENEGAS RODRIGUEZ, frente a la empresa PINTURAS RUIZ DORADO, S.L. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la citada empresa, a que abone al actor la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS EUROS Y TREINTA CENTIMOS (4.826,30 euros) en concepto de principal más el diez por ciento de las percepciones salariales en concepto de interés de mora.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del FONDO DE GARANTIA SALARIAL dada su condición de interviniente adhesivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito -BANESTO-, num. de cuenta 1255-0000-65-0836-06, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar ésta en la citada cuenta, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PINTURAS RUIZ DORADO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. En Jerez de la Frontera, a seis de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.779**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4****GIJON****EDICTO**

Nº AUTOS: DEMANDA 484/2008. MATERIA: ORDINARIO. DEMANDANTE/S: JUAN MANUEL DE DIOS MENENDEZ. DEMANDADO/S: JOSE MARIA NIETO HUETO BRES CONTROL S.L., UNIPERSONAL, FOGASA, NAVAL GIJON, AINTEC BAHIA S.A.

Doña OLGAPENA GARCÍA, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE GIJON HAGO SABER: Que en el presente procedimiento seguido a instancia de D. JUAN MANUEL DE DIOS MENENDEZ contra JOSE MARIA NIETO HUETO, en reclamación DE CANTIDAD, registrado con el nº 484/2008 se ha acordado citar a JOSE MARIA NIETO HUETO, a fin de que comparezca el día 15-09-09 A LAS 10.30 HORAS, para la celebración de los actos de conciliación y en so caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 4 sito en PRENDES PANDO NUMERO 1 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se te hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra la que caber recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de cinco días desde su notificación.

Y para que sirva de citación a JOSE MARIA NIETO HUETO, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios. En GIJON a treinta de junio de dos mil nueve. LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.782**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****CADIZ****EDICTO**

D. ANGELLUIS SANCHEZ PERIÑAN, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 95/2009, dimanante de autos núm. 831/08, en materia de Ejecución

de títulos judiciales, a instancias de RAFAEL TRIVIÑO CORDOBA contra GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SSª Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.959.78 EUROS en concepto de principal, más la de 200 EUROS calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN CUMBRE CASTRO, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. Doy fe. EL/LA MAGISTRADA EL/LA SECRETARIO/A”

Y para que sirva de notificación en forma a GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Dado en CADIZ, a treinta de junio de dos mil nueve. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 8.798**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CÁDIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución Nº. 71/2009, dimanante de autos Nº. 731/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de MANUEL JESUS RODRIGUEZ OTERO contra MONJERCOL S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado MONJERCOLS.L., en situación de Insolvencia, con carácter provisional por el importe de 5.025,26.- euros de principal más 500,00.- euros, presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registros correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Y para que sirva de notificación en forma a MONJERCOL S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Dado en CADIZ, a siete de julio de dos mil nueve. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 8.799**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 111/2008 a instancia de la parte actora Dª MILAGROS INVERNÓN MOGUER contra MARIA CARMEN LEBRERO DE CELIS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/12/08 cuya parte dispositiva en la siguiente:

“DISPONGO que debo acordar y acuerdo declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes condenando a la empresa demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 6.457,5 euros (seis mil cuatrocientos cincuenta y siete con cinco céntimos de euros) mas los salarios de tramitación desde el despido a la fecha de éste auto a razón de 43,05 euros diarios.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo, María del Carmen Cumbre castro, Magistrada juez de los juzgados de lo Social nº1 de los de Cádiz.”

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA CARMEN LEBRERO DE CELIS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. En CADIZ, a treinta de junio de dos mil nueve. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 8.802**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 32/2009, dimanante de autos núm. 532/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de JOSE RAMON IZQUIERDO VEGA contra TEKNIA MANUFACTURING GROUP S.L. y GADITANA DE COMPONE-

NETES DE AUTOMOCION S.A., habiéndose dictado resolución de esta fecha cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Declarar al ejecutado TEKNIA MANUFACTURING GROUP S.L. y GADITANA DE COMPONENETES DE AUTOMOCION S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.013,00.- euros, euros de principal, más 100,00.- euros, euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento. sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN CUMBRE CASTRO, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a TEKNIA MANUFACTURING GROUP S.L. y GADITANA DE COMPONENETES DE AUTOMOCION S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Dado en CADIZ, a treinta de junio de dos mil nueve. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 8.803**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ EDICTO

D/Da. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 98/2009, dimanante de autos núm. 838/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de ANTONIO ARAGON SORIANO contra GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS SL, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SSª Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 5.060 euros en concepto de principal, más la de 500 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.”

Y para que sirva de notificación en forma a GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Dado en CADIZ, a treinta de junio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 8.817**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 97/2009, dimanante de autos núm. 841/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de ANDRES ESTRADA ALONSO contra GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“S.Sª Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.626.84 en concepto de principal, más la de 200 calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN CUMBRE CASTRO, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. Doy fe.

LA MAGISTRADA. EL SECRETARIO”

Y para que sirva de notificación en forma a GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a treinta de junio de dos mil nueve. EL SECRETARIO

JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.818

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 834 Ejecución núm. 92/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MANUEL SANCHEZ RAMIREZ contra GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS SL, en la que con esta fecha se ha dictado Auto Ejecución cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.ª Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.537.97 € en concepto de principal, más la de 250 € calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad."

Y para que sirva de notificación en forma a GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente

En CADIZ, a veintinueve de junio de dos mil nueve. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.819

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 D CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento 833/08 Ejecución núm. 91/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de RAFAEL LOPEZ OBREGON contra GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS SL, en la que con esta fecha se ha dictado Auto Ejecución cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.ª. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 4.133,73 € en concepto de principal, más la de 400 € calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad."

Y para que sirva de notificación en forma a GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a veintinueve de junio de dos mil nueve. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.822

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 99/2009, dimanante de autos núm. 842/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de ANTONIO ROMERO CABALLERO contra GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

S.ª. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.247.54 en concepto de principal, más la de 200 calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN

CUMBRE CASTRO, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DF CADIZ. Doy fe.

LA MAGISTRADA. EL SECRETARIO"

Y para que sirva de notificación en forma a GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS S.L., cuyo actual domicilio o paradero ocn, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia dCADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a uno de julio de dos mil nueve. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.823

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D. ANGELLUIS SANCHEZ PERIÑAN, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 96/2009, dimanante de autos núm. 832/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de CARLOS JARED MOYANO contra GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

S.ª Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.247.54 euros en concepto de principal, más la de 200 calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra L misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN CUMBRE CASTRO, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. Doy fe. EL/LA MAGISTRADA. EL/LA SECRETARIO/A"

Y para que sirva de notificación en forma a GAUMAR PROYECTOS Y OBRAS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a treinta de junio de dos mil nueve. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.824

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
GIJON**

EDICTO. CEDULA DE NOTIFICACION

P. PILAR PRETO BLANCO, Secretario Judicial de! Juzgado de lo Social número 1 de GIJON, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 271 /2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de P.M. OLGA CEINOS BLANCO contra la empresa INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUPRESA, AINTEC BAHIA S.A., UMIVALE, ASEPEYO, UNIVERSAL, FREMAP, IBERMUTUAMUR, BOCCARD ESPAÑOLA S.A., MANUFACTURAS TECNICAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES S.A., IMASA INGENIERIA Y PROYECTOS S.A., HANAFESA NORTE S.L., INSTALACIONES Y MONTAJES ALBANDI S.L., ALBANDI MONTAJES Y SERVICIOS S.L., MANTENIMIENTOS, AYUDA A LA EXPLOTACION Y SERVICIOS S.A., BRESS CONTROL S.L., sobre S. Social se ha dictado resolución de fecha 16-6-09 cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

AUTO

En GIJON, a dieciséis de junio de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- D.ª MARIA OLGA CEINOS BLANCO, presento demanda el día 18-3-08 contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUPRESA, AINTEC BARIA S.A., en materia de SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 29-5-09 se requirió a la parte actora a fin de que ampliara la demanda, lo que ha realizado en tiempo y forma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Examinada a jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de L.P.L.

SEGUNDO.- Conforme al Art. 78 de a L.P.L. si las partes solicitasen a práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que Igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada, contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUPRESA, AINTEC BAHIA S.A., UMIVALE ASEPEYO, UNIVERSAL, FREMAP, IBERMUTUAMUR, BOCCARD ESPAÑOLA S.A., MANUFACTURAS TECNICAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES S.A., IMASA INGENIERIA Y PROYECTOS S.A., HANAFESA NORTE S.L., INSTALACIONES Y MONTAJES ALBANDI S.L., ALBANDI MONTAJES Y SERVICIOS S.L., MANTENIMIENTOS, AYUDA A LA EXPLOTACION Y SERVICIOS S.A., BRESS CONTROL S.L., y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria a audiencia de, día 14/9/2009 a las 12:00 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle DECANO PRENDES PANDO S/N., de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de ampliación, con las advertencias previstas en los Arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Si resultare negativa la citación de alguna de las partes en el domicilio obrante en autos, consúltense otros posibles domicilios a través de las conexiones telemáticas oportunas (INE, TGSS o Registro Mercantil Central).

Del estado de las actuaciones y resultando que el codemandado AINTEC BAHIA S.A., se encuentra en ignorado paradero, notifíquese la presente resolución por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de ASTURIAS y tablón de anuncios de este Juzgado. Advirtiéndose que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se darán en estrados (art. 59 de la LPL) Inscribáse en el Registro Central de Rebeldes Civiles.

Requírase a la parte actora para que en el caso de que tenga conocimiento de otro domicilio de la demandada distinto del primeramente indicado, lo ponga inmediatamente en conocimiento del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así, por este Auto, o pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a AINTEC BAHIA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En GIRONA, siete de julio de dos mil nueve.

Se advierte destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan torna de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.825**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4****ALGECIRAS****EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR. JUZGADO DE INSTRUCCION Nº4 DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO Nº8)

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA. Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas nº 290/2009.

PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACIÓN. D/Dª GERMAN ARANDA SAGRARIO en calidad de DENUNCIADO para asistir al Juicio de Faltas seguido por HURTO.

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER. En la sede de este Juzgado sito en Plaza Constitución s/n (teléfono 956 02 76 36 y 956 02 76 37), Sala de Vistas nº 4, el día 19/10/09 A LAS 11.40 HORAS.

PREVENCIÓNES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba, de que intente valerse.

4.- Se le acusa de HURTO.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Algeciras, a 1 de julio de 2009. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Nº 8.838**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4****ALGECIRAS****EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR. JUZGADO DE INSTRUCCION Nº4 DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO Nº8)

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA. Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas nº 442/2008.

PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACIÓN. D/Dª FRANCISCA DIAZ GARCIA en calidad de DENUNCIADO para asistir al Juicio de Faltas seguido por HURTO.

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER. En la sede de este Juzgado sito en Plaza Constitución s/n (teléfono 956 02 76 36 y 956 02 76 37), Sala de Vistas nº 4, el día 21/10/09 a las 10.30 horas.

PREVENCIÓNES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Algeciras, a 7 de julio de 2009. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Nº 8.839**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4****ALGECIRAS****EDICTO**

Procedimiento: J.FALTAS INMEDIATO 62/2009. Negociado: T N.I.G.: 1100443P20098002618. De: LUZ MARIA RODRIGUEZ SUAREZ. Contra: JUAN CARLOS CAMACHO GIL

D/DÑA. BENITO DAMIAN GALVEZ RABADAN SECRETARIO DEL JUZGADO (DE INSTRUCCION Nº4 DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO Nº8))

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 62/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Algeciras (Cádiz), a veintiocho de mayo de dos mil nueve.

Dª Margarita Hernández Sánchez-Cabezudo, Magistrado/Juez del Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras y su partido, ha visto en juicio oral y público la causa seguida como Juicio de Faltas Rápido con el número 62/09 contra JUAN CARLOS CAMACHO GIL por la presunta comisión de una falta de hurto del artículo 623.10 del Código Penal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Condenar a JUAN CARLOS CAMACHO GIL como autor de una falta de hurto a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de cinco euros (150 euros). Deberá abonar al establecimiento STRADIVARIUS la cantidad de ciento dieciocho euros con setenta y cinco céntimos en concepto de responsabilidad civil.

Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, comunicándoles que no podrán interponer recurso de apelación, para ante la lima. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, pues manifestaron su intención de no recurrirla en el acto de la vista, por lo que se declaró su firmeza.

Llévese el original al Libro de Sentencias y expídase testimonio para su unión a los autos.

Así lo acuerdo, mando y firmo, D Margarita Hernández Sánchez-Cabezudo, Magistrado/Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Algeciras.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JUAN CARLOS CAMACHO GIL, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CADIZ, expido la presente en Algeciras a seis de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO.

Nº 8.840**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4****ALGECIRAS****EDICTO**

Procedimiento: J.FALTAS INMEDIATO 57/2009. Negociado: T N.I.G.: 1100443P20098002553. De: MELANIA REDONDO GOMEZ. Contra: BUTANIA ANDALOUSSI AHMED

D/DÑA. BENITO DAMIAN GALVEZ RABADAN SECRETARIO DEL JUZGADO (DE INSTRUCCION Nº4 DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO Nº8))

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas INMEDIATO nº 57/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Algeciras (Cádiz), a veintiocho de mayo de dos mil nueve.

Dª Margarita Hernández Sánchez-Cabezudo, Magistrado/Juez de Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras y su partido, ha visto en juicio oral y público la causa seguida como Juicio de Faltas Rápido con el número 57/09 contra BUTANIA ANDALOUSSI AHMED por la presunta comisión de una falta de hurto del artículo 623.1º del Código Penal, con la intervención de Ministerio Fiscal.

FALLO

Condenar a BUTANIA ANDALOUSSI AHMED como autora de una falta de hurto a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de cinco euros (150 euros). Deberá abonar al establecimiento ZARA la cantidad de trece euros (13€).

Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, comunicándoles

que no podrán interponer recurso de apelación, para ante la lima. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, pues manifestaron su intención de no recurrirla en el acto de la vista, por lo que se declaró su firmeza.

Llévese el original al Libro de Sentencias y expídase testimonio para su unión a los autos.

Así lo acuerdo, mando y firmo, D^a Margarita Hernández Sánchez-Cabezudo, Magistrado/Juez Titular del Juzgado de 1^o Instancia e Instrucción n^o 4 de Algeciras.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a BUTANIA ANDA-LOUSSI AHMED, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CADIZ, expido la presente en Algeciras a seis de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO.

N^o 8.841

JUZGADO DE 1^a INSTRUCCION N^o 4

ALGECIRAS

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR. JUZGADO DE INSTRUCCION N^o 4 DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO N^o 8)

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA. Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas N^o 551/2009.

PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACIÓN. D/D^a NYASHA DE-BRANDANDERE en calidad de DENUNCIADO para asistir al Juicio de Faltas seguido por FALTA DE HURTO.

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER. En la sede de este Juzgado sito en Plaza Constitución s/n (teléfono 956 02 76 36 y 956 02 76 37), Sala de Vistas n^o 2, el día 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 10.00 HORAS.

PREVENCIÓNES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4 Se le acusa de FALTA DE HURTO.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Algeciras, a 2 de julio de 2009. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

N^o 8.842

JUZGADO DE 1^a INSTRUCCION N^o 4

ALGECIRAS

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR. JUZGADO DE INSTRUCCION N^o 4 DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO N^o 8)

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA. Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas N^o 302/2009.

PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACIÓN. D/D^a ALESSANDRO GIUNTA en calidad de DENUNCIADO para asistir al Juicio de Faltas seguido por FALTA DE HURTO.

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER. En la sede de este Juzgado sito en Plaza Constitución s/n (teléfono 956 02 76 36 y 956 02 76 37), Sala de Vistas n^o 4, el día 19/10/09 A LAS 12 HORAS.

PREVENCIÓNES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4 Se le acusa de FALTA DE HURTO.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Algeciras, a 1 de julio de 2009. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

N^o 8.843

JUZGADO DE LO SOCIAL N^o 2

GIJÓN

EDICTO. CEDULA DE CITACION

N^o AUTOS: DEMANDA 214/2009 MATERIA: ORDINARIO DEMANDANTE/S: MARCO ANTONIO AMAGUAYA CALI DEMANDADO/S: MINADRI CONSTRUCCIONES S.L., FERROVIAL S.A., CONSTRUCTORA PROMOTORA SEDES S.A., VIAS CANALES Y PUERTOS S.A.

D/ña. OLGA PEÑA GARCIA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de GIJON , HAGO SABER:

Que en autos n^o 214/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MARCO ANTONIO AMAGUAYA CALI contra la empresa VIAS CANALES Y

PUERTOS S.A., sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, se ha acordado citar a VIAS CANALES Y PUERTOS, S.A. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/11/09 a las 11,55 de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social numero 2 de Gijón, sito en la C/ DECANO PRENDES PANDO n^o 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de CITACION EN LEGAL FORMA a VIAS CANALES Y PUERTOS, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, que se hará de forma gratuita según está previsto en la L 1/96 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4, en GIJON a tres de julio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL, Firmado.

N^o 8.844

JUZGADO DE LO SOCIAL N^o 2

GIJON

EDICTO CEDULA DE CITACION

D/ña. OLGA PEÑA GARCIA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de GIJON , HAGO SABER:

Que en autos n^o 213 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. LUIS HUMBERTO AMAGUAYA CALE contra la empresa VIAS CANALES Y PUERTOS S.A., sobre ORDINARIO, se ha acordado citar a VIAS CANALES Y PUERTOS S.A. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2009 a las 12,00 de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social numero 2 de Gijón, sito en la C/ DECANO PRENDES PANDO n^o 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que le sirva de CITACION EN LEGAL FORMA a VIAS CANALES Y PUERTOS S. A. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, que se hará de forma gratuita según está previsto en la L 1/96 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4, en GIJON a 3 de julio de 2009

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

N^o 8.845

JUZGADO DE LO SOCIAL N^o 3

MALAGA

DOÑA CRISTINA CAMPO URBAY SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE LOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA, DOY FE Y TESTIMONIO.

Que en los autos no 972/2008 se ha dictado la sentencia n^o 75/2009 cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen:

En la ciudad de Málaga, a ocho de mayo de dos mil nueve. VISTOS, en nombre de S.M. el Rey, por el Ilmo. Sr. D. José-Ramón Jurado Pousibet, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de los de Málaga y su provincia. FALLO: En los presentes autos, seguidos en este Juzgado con el no 972/2008 a instancias de Don Antonio-Manuel Muñoz Carmona contra la Empresa "World Champinoship, S.L." sobre reclamación de cantidad, debiendo estimar parcialmente la demanda, como la estimo, debo condenar y condeno a la Empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 311.57 euros (trescientos once euros con cincuenta y siete céntimos de euro). Incorpórese esta Sentencia al Libro de sentencias, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes con la indicación de su firmeza.-

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación contra la Empresa "World Champinoship, S.L." cuyo paradero actual es desconocido, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado por término de DIEZ días.

Dado en Málaga, 07 de julio de 2009. LA SECRETARIA, (Fdo.- Doña Cristina Campo Urbay).

N^o 8.851

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 829/2009 Negociado: MA N.I.G: 110044S20091000879 De: D/D^a. MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EDUARDO RAMIREZ JAEN y BARTOLOME DOMINGUEZ GARCIA Contra: D/D^a CONSTRUCCIONES MARTENA AMORES, SL.

D/D^a. EVA ZURITA RUIZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 829/2009 se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES MARTENA AMORES,

S.L Como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día ONCE DE ENERO DE 2.010 A LAS 13.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Bajo apercibimiento expreso de poder ser tenido por confeso, caso de no comparecer sin justa causa, cítese al acto de juicio al representante Estatutario de la empresa demandada Construcciones Martena Amores, S.L. Para el caso de que dicho representante no hubiera intervenido en los hechos expresados en la demanda, habrá de alegar de inmediato tal circunstancia ante este Juzgado y deberá facilitar la identidad de la persona que intervino en nombre de la persona jurídica o entidad interrogada, para que sea citada al Juicio; y, en última instancia, el representante podrá solicitar que la persona identificada sea citada en calidad de testigo si ya no formara parte de la persona jurídica o ente sin personalidad -

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES MARTENA AMORES, S.L., que se encuentra en paradero desconocido se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a uno de julio de dos mil nueve. LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 8.868

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 SEVILLA EDICTO

Procedimiento: Declar. Derechos 779/2006 Negociado: IL N.I.G.: 4109144S20060008530 De: INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA Contra: CAJA RURAL DEL SUR, NIEVES ROCIO ACOSTA MARTIN ARROYO y OTROS 137.

D/Dª. MARIA JOSÉ DE GÓNGORA MACIAS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en los autos número 779/2006 se ha acordado citar a ALFONSO CASTRO MARTINEZ-ARTEAGA, MARIA JOSE GONZÁLEZ JIMÉNEZ Y ANA ESTHER NUÑEZ LOVILLO, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 y 17 DE DICIEMBRE DE 2.009 A LAS 9,30 HORAS DE SU MAÑANA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ VERMONDO RESTA S/N, EDIF. VIAPOL, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, con las mismas advertencias de anteriores proveídos.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ALFONSO CASTRO MARTINEZ-ARTEAGA, MARIA JOSE GONZÁLEZ JIMÉNEZ Y ANA ESTHER NUÑEZ LOVILLO, en ignorado paradero.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ y para su colocación en el tablón de anuncios.

En SEVILLA, a diez de julio de dos mil nueve. LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 3 DE SEVILLA, Fdo.: Dª MARIA JOSÉ DE GÓNGORA MACIAS.

Nº 8.882

VARIOS

GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE

Notificación del laudo emitido por la Junta Arbitral de Transportes de Valencia a Rocío López, Expediente número V-311/2008.

Ramón Escrig Moreno, presidente de la Junta Arbitral de Transportes de Valencia, manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, hace saber a Rocío López, que se ha dictado Laudo en el expediente referenciado y no siendo posible su notificación por desconocido, ignorado paradero o ausencia, se hace a través de la presente publicación, a los efectos legales oportunos. El contenido íntegro del laudo es el que se reseña seguidamente:

«Tribunal: Presidente: D. Ramón Escrig Moreno. Vocales: Dª. Aurora Costa Vicente, Dª Palmira Martínez Ferri, que justifica su ausencia. Secretaria-Vocal: Dª. Amparo Peris Catalá. Partes: Reclamante: Transportes Hurtado, S.L., Reclamado: Rocío López que no comparece al acto de vista.

En Valencia, a 26 de mayo de 2009 y siendo las 17,15 horas se constituye la Junta Arbitral de Transportes por los miembros expresados al margen y con la asistencia de las partes para resolver el expediente V-311/08 procediéndose a la celebración de la Vista oral respecto de la siguiente RECLAMACION: Impago de portes. Incomparecencia del demandado.

Iniciada la Vista oral por el Presidente se procede a comprobar la identidad de la parte compareciente y la calidad con que interviene.

A la parte reclamada le fue notificada la demanda y la citación a vista para el día 26-05-09 mediante escrito recibido el 30-04-09 por José Guerrero, según queda acreditado con el Aviso de recibido expedido por el Servicio de Correos y que consta en el expediente.

Concedida la palabra a la reclamante deja basada su reclamación en los siguientes antecedentes de hecho:

1. Ratificándose en todos los motivos de su demanda manifiesta que como consecuencia de las relaciones comerciales existentes entre las partes, la reclamante realizó, por cuenta de la reclamada, un transporte desde Alacuas hasta El Ferrol. Seguidamente se le expidió la fra. 918029 de 16-06-08 por importe de 324,78 euros. Realizadas diversas gestiones de cobro sin conseguirlo es por lo que se interpone la presente demanda.

Termina solicitando que una vez que sea reconocido su derecho se condene a la reclamada al pago de la cantidad total de 324,78 euros.

Son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

1.- La competencia territorial de la Junta, de la que nada se alega, viene determinada en los arts. 6 y 7.2 del Reglamento de la LOTT (R.D. 1211/90).

2.- La sumisión la determina el art. 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, conforme a la redacción dada al mismo por el art. 162 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que modifica la Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres que dice: "se presumirá que existe el referido acuerdo de sometimiento al arbitraje de las Juntas siempre que la cuantía de la controversia no exceda de 6.000,00 euros y ninguna de las partes intervinientes en el contrato hubiera manifestado expresamente a la otra su voluntad en contra antes del momento en que se inicie o debería haberse iniciado la realización del servicio o actividad contratado." No consta en el expediente que se haya hecho ninguna manifestación en el sentido preceptuado.

3.- Dada la ausencia del Vocal representante de Empresas Cargadoras, que excusó su asistencia, el presente Laudo se dicta de conformidad con la previsión contenida en el apartado 7 del art. 9 del R.D. 1225/2006, de 27 de octubre, que modifica el RD. 1211/1990, de 28 de octubre que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que literalmente dispone que "La inasistencia de cualquiera de los miembros de la Junta, con excepción del Presidente, no impedirá que se celebre la vista ni que se dicte el laudo".

4.- De las manifestaciones realizadas en vista por la reclamante y no desvirtuadas en ningún momento del procedimiento por la reclamada y las pruebas documentales aportadas, hay que determinar que efectivamente se realizaron los transportes reclamados, lo que da a la reclamante un derecho a su cobro. Por todo ello, valoradas las declaraciones manifestadas en la vista y demás documentos que constan en el expediente, tras las oportunas consideraciones, la Junta, por unanimidad de sus miembros, dicta el siguiente laudo:

Estimar la demanda presentada por Transportes Hurtado, S.L., representada por D. Carlos Hurtado Llamasí contra Rocío López, puesto que de las declaraciones efectuadas y los documentos probatorios aportados se constata la realidad de los hechos tal y como han sido expuestos.

Por todo ello Rocío López deberá abonar a Transportes Hurtado, S.L. la cantidad de trescientos veinticuatro euros con setenta y ocho céntimos (324,78 €).

Este Laudo será ejecutivo de no cumplirse, dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la recepción del mismo.

Contra este Fallo, cabe únicamente acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Valencia, que deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes al de la notificación del Laudo por las causas específicas previstas en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de acuerdo con el procedimiento previsto en la mencionada ley, o de aclaración ante la Junta Arbitral de Transportes de Valencia, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del mismo.

Contra el Laudo arbitral firme sólo cabe recurso de revisión, conforme a lo establecido en la legislación procesal para las sentencias procesales firmes." Dichos plazos de recursos contenidos en el laudo transcrito serán computables a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Valencia, 9 de julio de 2009.- El presidente de la Junta Arbitral de Transportes de Valencia. Fdo.: Ramón Escrig Moreno.

Nº 8.829

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Apartado de Correos: 331
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2009: Trimestral 29,90 euros

INSERCCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros